



# El Peruano

www.elperuano.pe

Rumbo a los 190 años | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Año XXXII - N° 13330

## NORMAS LEGALES

Director (e): **Felix Alberto Paz Quiroz****DOMINGO 19 DE JULIO DE 2015****557727**

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. N° 050-2015-PCM.-** Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Lima, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna, por Heladas **557728**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 211-2015-MINCETUR.-** Autorizan viaje de profesionales a Ecuador, en comisión de servicios **557733**

##### ENERGIA Y MINAS

**D.S. N° 024-2015-EM.-** Aprueban Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote II **557735**

**R.S. N° 037-2015-EM.-** Otorgan a favor de EGEJUNIN TULUMAYO-V S.A.C. concesión definitiva para desarrollar actividad de generación de energía eléctrica en futura Central Hidroeléctrica ubicada en los distritos de Comas y Mariscal Castilla, provincia de Concepción y en los distritos de Apata y Monobamba, provincia de Jauja, departamento de Junín **557736**

##### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**R.M. N° 0192-2015-JUS.-** Autorizan transferencia financiera a favor de diversos Gobiernos Locales para financiar proyectos y actividades **557737**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

**R.J. N° 334-2015/IGSS.-** Designan Asesor de la Dirección General del Hospital Nacional Dos de Mayo **557739**

**R.J. N° 336-2015/IGSS.-** Designan Director Adjunto de la Dirección General del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales" **557739**

**R.J. N° 338-2015/IGSS.-** Designan Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Oftalmología **557739**

**R.J. N° 340-2015/IGSS.-** Designan Director/a de Instituto Especializado del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja **557740**

#### ORGANISMOS REGULADORES

##### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 073-2015-OS/PRES.-** Designan funcionario responsable del Libro de Reclamaciones del OSINERGMIN **557741**

##### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Res. N° 077-2015-CD/OSIPTEL.-** Aprueban el Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Red de Energía del Perú S.A. **557741**

**Res. N° 078-2015-CD/OSIPTEL.-** Aprueban el Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Consorcio Transmántaro S.A.. **557742**

**Res. N° 079-2015-CD/OSIPTEL.-** Aprueban el Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. e Interconexión Eléctrica Isa Perú S.A. **557743**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 194-2015/SUNAT.-** Dejan sin efecto designación y encargan y designan en cargos de confianza de la SUNAT **557745**

**Res. N° 195-2015/SUNAT.-** Autorizan viaje de trabajador de la SUNAT a EE.UU., en comisión de servicios **557745**

**Res. N° 02-2015-SUNAT/5F0000.-** Modifican el Instructivo de Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) INTA-IT.00.04 (versión 2) **557746**

#### PODER JUDICIAL

##### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 283-2015-P-PJ.-** Encargan la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial **557747**

**ORGANOS AUTONOMOS**

**BANCO CENTRAL DE RESERVA**  
**Res. N° 048-2015-BCRP-N.-** Autorizan viaje de funcionario a Paraguay, en comisión de servicios **557747**

**COMISION AD HOC - LEY N° 29625**  
**Res. Adm. N° 02059-2015/CAH-Ley N° 29625.-** Aprueban el Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios -Tercer Grupo de Pago **557747**

**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**  
**Res. N° 0407.-** Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería **557751**  
**Res. N° 01509-R-15.-** Aprueban modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2013 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos **557751**  
**Res. N° 02672-R-15.-** Aprueban reconversión de plaza docente en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos **557751**  
**Res. N° 02886-R-15.-** Aprueban la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos **557752**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**  
**Res. N° 4173-2015.-** Autorizan viaje de funcionario a Argentina, en comisión de servicios **557753**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE BARRANCO**  
**Ordenanza N° 432-MDB.-** Ordenanza que aprueba el Reglamento Interno de Trabajo del Personal Empleado de la Municipalidad de Barranco **557754**

**MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR**  
**Ordenanza N° 024-MDMM.-** Ordenanza que aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos y el Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos del distrito de Magdalena del Mar **557754**

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
**Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Lima, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna, por Heladas**  
**DECRETO SUPREMO N° 050-2015-PCM**  
**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
**CONSIDERANDO:**  
Que, todos los años y de manera recurrente, entre los meses de mayo a setiembre, se presentan en nuestro

**MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE**  
**Ordenanza N° 442-MPL.-** Aprueban Programa Temporal Especial para el cumplimiento de obligaciones tributarias en el distrito de Pueblo Libre **557755**

**MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA**  
**Ordenanza N° 262-MDPP.-** Ordenanza que modifica el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad distrital de Puente Piedra **557757**  
**Ordenanza N° 263-MDPP.-** Ratifican el Plan de Seguridad Ciudadana del Año 2015 del distrito de Puente Piedra **557758**

**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**  
**Res. N° 730-2015-RASS.-** Modifican el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad, en relación a los servicios que se brindan a través de la Secretaría General, correspondientes a la celebración de Matrimonios Civiles **557759**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**  
**Ordenanza N° 006-2015.-** Exoneran del pago de derechos administrativos a los contrayentes que participen del II Matrimonio Civil Comunitario 2015 **557760**  
**R.A. N° 671-2015-MPC-AL.-** Rectifican error material contenido en el artículo segundo de la R.A. N° 1028-2014-MPC-AL **557760**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUIJA**  
**Acuerdo N° 026-2015-CM/MPJ.-** Fijan remuneración mensual de Alcalde y dieta de Regidores **557761**

**SEPARATA ESPECIAL**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**  
**Res. N° 01-2015/SUNAT/5F0000.-** Modificación al Procedimiento Especifico "Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC" INTA-PE.01.10a (versión 6) **557681**

país fenómenos meteorológicos relacionados con bajas temperaturas, como son las heladas en nuestras zonas altoandinas, observándose en las últimas temporadas manifestaciones extremas de dichos fenómenos meteorológicos con temperaturas muy por debajo de los 0°C y acompañados muchas veces de granizadas y nevadas; así tenemos, que en el presente año varios distritos en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Lima, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna vienen enfrentando dichas manifestaciones extremas, habiendo llegado en algunas zonas a temperaturas en un promedio de -15°C, situación que viene afectando la vida y la salud de la población, servicios básicos, actividad agrícola, ganadera e infraestructura diversa, centros educativos, entre otros, requiriéndose una atención especial y el apoyo del Gobierno Nacional;

Que, mediante Oficio N° 2278-2015-INDECI/5.0, de fecha 17 de julio de 2015, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI remite a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe Situacional N° 00012-2015-INDECI/11.0, de fecha 17 de julio de 2015, por medio del cual informa sobre la ocurrencia de intensas heladas que se vienen presentando en varias zonas de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Lima, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna, que



están afectando intensamente a los pobladores de dichas poblaciones y sus medios de vida; para tal fin, adjunta, mediante Anexo 1, la relación de las zonas afectadas a considerar en la aprobación de la Declaratoria de Estado de Emergencia, señalando que es necesaria la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, teniendo en consideración que el citado Informe Situacional N° 00012-2015-INDECI/11.0, de fecha 17 de julio de 2015, se sustenta en: (i) el documento “Escenario por Temporada de Heladas 2015”, elaborado por el Centro de Procesamiento de Información Geoespacial – CEPIG-INDECI - Julio 2015; (ii) el Informe de Emergencia N° 755-16/07/2015/COEN-INDECI/ 17:45 HORAS (Informe N° 11) – Situación Nacional ante las Bajas Temperaturas; (iii) los Avisos Meteorológicos emitidos por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI: N° 052 – Nivel 4 “Nevadas en Sierra Central y Sur”, de fecha de 30 de junio de 2015; N° 053 – Nivel 4 “Disminución de Temperaturas en la Sierra”, de fecha 01 de julio de 2015; N° 056 – Nivel 3 “Disminución de Temperaturas en la Sierra”, de fecha 08 de julio de 2015; y, N° 059 – Nivel 3 “Precipitaciones en la Sierra Central y Sur”, de fecha 14 de julio de 2015; y, (iv) los registros del Sistema Nacional de Información para la Respuesta y Rehabilitación – SINPAD de las zonas afectadas; es menester atender lo solicitado por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Lima, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna y los Gobiernos Locales involucrados según corresponda, con la coordinación del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y demás instituciones y organismos públicos dentro de sus competencias, ejecuten las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante la ejecución, sustentadas en los estudios e informes técnicos de las entidades competentes, para cuyo efecto se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitida mediante Memorándum N° 375-2015-PCM/SGRD;

Que, el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM establece que, excepcionalmente, la Presidencia del Consejo de Ministros puede presentar de oficio al Consejo de Ministros la Declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación, y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia**

Declárese el Estado de Emergencia en los distritos y provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Lima, Moquegua, Pasco,

Puno y Tacna que vienen siendo seriamente afectadas por heladas, cuyas zonas a considerar se encuentran detalladas en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan.

#### **Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

Los Gobiernos Regionales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Lima, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna y los Gobiernos Locales involucrados según corresponda, con la coordinación del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y demás instituciones y organismos públicos, dentro de sus competencias, ejecuten las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante la ejecución, sustentadas en los estudios e informes técnicos de las entidades competentes.

#### **Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ  
Ministro de Defensa

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE  
Ministro del Interior

MARCELA HUAITA ALEGRE  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

#### **ANEXO 1: DISTRITOS EXPUESTOS A BAJAS TEMPERATURAS UBICADOS SOBRE LOS 3,500 msnm**

| DEPARTAMENTO | PROVINCIA/DISTRITO |
|--------------|--------------------|
|              | ABANCAY            |
|              | CIRCA              |
|              | ANDAHUAYLAS        |
|              | PAMPACHIRI         |

| DEPARTAMENTO | PROVINCIA/DISTRITO    |
|--------------|-----------------------|
| APURIMAC     | ANTABAMBA             |
|              | ANTABAMBA             |
|              | HUAQUIRCA             |
|              | JUAN ESPINOZA MEDRANO |
|              | OROPESA               |
|              | SABAINO               |
|              | AYMARAES              |
|              | CARAYBAMBA            |
|              | CHALHUANCA            |
|              | CHAPIMARCA            |
|              | COTARUSE              |
|              | SAÑAYCA               |
|              | TAPAIRIHUA            |
|              | COTABAMBAS            |
|              | HAQUIRA               |
|              | GRAU                  |
|              | CHUQUIBAMBILLA        |
|              | PATAYPAMPA            |
|              | TURPAY                |
|              | VIRUNDO               |
|              | AREQUIPA              |
|              | CASTILLA              |
|              | ANDAGUA               |
|              | CHACHAS               |
|              | CHILCAYMARCA          |
|              | CHOCO                 |
|              | MACHAGUAY             |
|              | ORCOPAMPA             |
|              | PAMPACOLCA            |
|              | VIRACO                |
|              | CAYLLOMA              |
|              | ACHOMA                |
|              | CABANACONDE           |
|              | CALLALLI              |
|              | CAYLLOMA              |
|              | CHIVAY                |
|              | COPORAQUE             |
|              | HUAMBO                |
|              | HUANCA                |
|              | ICHUPAMPA             |
|              | LARI                  |
|              | LLUTA                 |
|              | MACA                  |
| AREQUIPA     | MADRIGAL              |
|              | SAN ANTONIO DE CHUCA  |
|              | SIBAYO                |
|              | TAPAY                 |
|              | TISCO                 |
|              | TUTI                  |
|              | YANQUE                |
|              | CONDESUYOS            |
|              | ANDARAY               |
|              | CAYARANI              |
|              | SALAMANCA             |
|              | YANAQUIHUA            |
|              | LA UNION              |
|              | ALCA                  |
|              | CHARCANA              |

| DEPARTAMENTO | PROVINCIA/DISTRITO         |
|--------------|----------------------------|
| AYACUCHO     | COTAHUASI                  |
|              | HUAYNACOTAS                |
|              | PAMPAMARCA                 |
|              | PUYCA                      |
|              | QUECHUALLA                 |
|              | SAYLA                      |
|              | TAURIA                     |
|              | TORO                       |
|              | CANGALLO                   |
|              | CHUSCHI                    |
|              | MARIA PARADO DE BELLIDO    |
|              | PARAS                      |
|              | TOTOS                      |
|              | HUAMANGA                   |
|              | VINCHOS                    |
|              | HUANCA SANCOS              |
|              | CARAPO                     |
|              | SACSAMARCA                 |
|              | SANCOS                     |
|              | SANTIAGO DE LUCANAMARCA    |
|              | LUCANAS                    |
|              | AUCARA                     |
|              | CABANA                     |
|              | CARMEN SALCEDO             |
|              | CHAVIÑA                    |
|              | CHIPAO                     |
|              | HUAC-HUAS                  |
|              | LARAMATE                   |
|              | LEONCIO PRADO              |
|              | LLAUTA                     |
|              | LUCANAS                    |
|              | OCAÑA                      |
|              | OTOCA                      |
|              | PUQUIO                     |
|              | SAN CRISTOBAL              |
|              | SAN PEDRO DE PALCO         |
|              | SANCOS                     |
|              | PARINACOCHAS               |
|              | CHUMPI                     |
|              | CORACORA                   |
|              | CORONEL CASTAÑEDA          |
|              | PACAPAUZA                  |
|              | SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO |
|              | UPAHUACHO                  |
|              | PAUCAR DEL SARA SARA       |
|              | COLTA                      |
|              | CORCULLA                   |
|              | OYOLO                      |
|              | SAN JAVIER DE ALPABAMBA    |
|              | SUCRE                      |
|              | HUACAÑA                    |
|              | MORCOLLA                   |
|              | SAN PEDRO DE LARCAY        |
|              | SORAS                      |
|              | VICTOR FAJARDO             |
|              | APONGO                     |
|              | ASQUIPATA                  |
|              | CANARIA                    |

| DEPARTAMENTO | PROVINCIA/DISTRITO    |
|--------------|-----------------------|
| AYACUCHO     | CAYARA                |
|              | <b>VICTOR FAJARDO</b> |
|              | HUAMANQUIQUIA         |
|              | HUANCAPÍ              |
|              | HUANCARAYLLA          |
|              | HUAYA                 |
|              | SARHUA                |
|              | VILCANCHOS            |
|              | <b>CANAS</b>          |
|              | CHECCA                |
|              | LAYO                  |
|              | QUEHUE                |
|              | YANAOCA               |
|              | <b>CANCHIS</b>        |
|              | CHECACUPE             |
|              | COMBAPATA             |
|              | MARANGANI             |
|              | PITUMARCA             |
|              | SAN PABLO             |
|              | SICUANI               |
|              | <b>CHUMBIVILCAS</b>   |
|              | CHAMACA               |
|              | COLQUEMARCA           |
|              | LIVITACA              |
|              | LLUSCO                |
|              | QUIÑOTA               |
| CUSCO        | SANTO TOMAS           |
|              | VELILLE               |
|              | <b>ESPINAR</b>        |
|              | ALTO PICHIGUA         |
|              | CONDOROMA             |
|              | COPORAQUE             |
|              | ESPINAR               |
|              | OCORURO               |
|              | PALLPATA              |
|              | PICHIGUA              |
|              | SUYCKUTAMBO           |
|              | <b>PAUCARTAMBO</b>    |
|              | PAUCARTAMBO           |
|              | <b>QUISPICANCHI</b>   |
|              | CCARHUAYO             |
|              | CUSIPATA              |
|              | MARCAPATA             |
|              | OCONGATE              |
|              | QUIQUIJANA            |
|              | <b>ANGARAES</b>       |
|              | LIRCAY                |
|              | <b>CASTROVIRREYNA</b> |
|              | ARMA                  |
|              | AURAHUA               |
|              | CAPILLAS              |
|              | CASTROVIRREYNA        |
|              | CHUPAMARCA            |
|              | COCAS                 |
|              | HUACHOS               |
|              | HUAMATAMBO            |
|              | MOLLEPAMPA            |
|              | SANTA ANA             |

| DEPARTAMENTO | PROVINCIA/DISTRITO          |
|--------------|-----------------------------|
| HUANCAVELICA | TANTARA                     |
|              | <b>HUANCAVELICA</b>         |
|              | ACOBAMBILLA                 |
|              | ASCENSION                   |
|              | HUACHOCOLPA                 |
|              | HUANCAVELICA                |
|              | HUANDO                      |
|              | NUEVO OCCORO                |
|              | <b>HUAYTARA</b>             |
|              | HUAYACUNDO ARMA             |
|              | HUAYTARA                    |
|              | LARAMARCA                   |
|              | PILPICHACA                  |
|              | QUERCO                      |
|              | SAN ANTONIO DE CUSICANCHA   |
|              | SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO |
|              | SANTIAGO DE CHOCORVOS       |
|              | SANTIAGO DE QUIRAHUARA      |
|              | SANTO DOMINGO DE CAPILLAS   |
|              | TAMBO                       |
|              | <b>CAJATAMBO</b>            |
|              | CAJATAMBO                   |
|              | COPA                        |
|              | GORGOR                      |
|              | HUANCAPON                   |
|              | <b>CANTA</b>                |
|              | CANTA                       |
|              | HUAROS                      |
|              | LACHAQUI                    |
|              | SAN BUENAVENTURA            |
|              | <b>HUARAL</b>               |
|              | ATAVILLOS ALTO              |
|              | ATAVILLOS BAJO              |
|              | PACARAOS                    |
|              | SANTA CRUZ DE ANDAMARCA     |
|              | SUMBILCA                    |
|              | VEINTISIETE DE NOVIEMBRE    |
| LIMA         | <b>HUAROCHIRI</b>           |
|              | CARAMPOMA                   |
|              | CHICLA                      |
|              | HUACHUPAMPA                 |
|              | HUANZA                      |
|              | HUAROCHIRI                  |
|              | LAHUAYTAMBO                 |
|              | LARAOS                      |
|              | MATUCANA                    |
|              | SAN ANDRES DE TUPICOCHA     |
|              | SAN DAMIAN                  |
|              | SAN JUAN DE IRIS            |
|              | SAN JUAN DE TANTARANCHE     |
|              | SAN LORENZO DE QUINTI       |
|              | SAN MATEO                   |
|              | SAN PEDRO DE HUANCAYRE      |
|              | SANGALLAYA                  |
|              | SANTIAGO DE ANCHUCAYA       |
|              | SURCO                       |
|              | <b>HUAURA</b>               |
|              | AMBAR                       |

| DEPARTAMENTO | PROVINCIA/DISTRITO     | DEPARTAMENTO | PROVINCIA/DISTRITO |
|--------------|------------------------|--------------|--------------------|
| LIMA         | CHECRAS                | TACNA        | CAMILACA           |
|              | LEONCIO PRADO          |              | CANDARAVE          |
|              | PACCHO                 |              | TACNA              |
|              | SANTA LEONOR           |              | PACHIA             |
|              | OYON                   |              | PALCA              |
|              | ANDAJES                |              | TARATA             |
|              | CAUJUL                 |              | ESTIQUE            |
|              | NAVAN                  |              | SUSAPAYA           |
|              | OYON                   |              | TARATA             |
|              | PACHANGARA             |              | TARUCACHI          |
|              | YAUYOS                 |              | TICACO             |
|              | ALIS                   |              | VILQUE             |
|              | AYAUCA                 |              | AZANGARO           |
|              | AYAVIRI                |              | ARAPA              |
|              | AZANGARO               |              | ASILLO             |
|              | CACRA                  |              | AZANGARO           |
|              | CARANIA                |              | CHUPA              |
|              | CATAHUASI              |              | MUÑANI             |
|              | COLONIA                |              | POTONI             |
|              | HONGOS                 |              | SAN ANTON          |
|              | HUAÑEC                 |              | SAN JOSE           |
|              | HUAMPARA               |              | TIRAPATA           |
|              | HUANCAYA               |              | CARABAYA           |
|              | HUANTAN                |              | AJOYANI            |
|              | LARAOS                 |              | COASA              |
|              | LINCHA                 |              | CORANI             |
|              | MADEAN                 |              | CRUCERO            |
|              | MIRAFLORES             |              | ITUATA             |
|              | QUINCHES               |              | MACUSANI           |
|              | SAN JOAQUIN            |              | OLLACHEA           |
|              | SAN PEDRO DE PILAS     |              | USICAYOS           |
|              | TANTA                  | PUNO         | CHUCUITO           |
|              | TAURIPAMPA             |              | HUACULLANI         |
|              | TOMAS                  |              | JULI               |
|              | TUPE                   |              | KELLUYO            |
|              | VIÑAC                  |              | PISACOMA           |
|              | VITIS                  |              | POMATA             |
|              | YAUYOS                 |              | EL COLLAO          |
|              | GENERAL SANCHEZ CERRO  |              | CAPAZO             |
|              | CHOJATA                |              | CONDURIRI          |
|              | COALAQUE               |              | ILAVE              |
|              | ICHUÑA                 |              | SANTA ROSA         |
|              | LLOQUE                 |              | HUANCANE           |
|              | MATALAQUE              |              | COJATA             |
|              | PUQUINA                |              | HUANCANE           |
|              | UBINAS                 |              | HUATASANI          |
|              | YUNGA                  |              | INCHUPALLA         |
|              | MARISCAL NIETO         |              | ROSASPATA          |
|              | CARUMAS                |              | VILQUE CHICO       |
|              | SAN CRISTOBAL          |              |                    |
|              | TORATA                 |              |                    |
|              | DANIEL ALCIDES CARRION |              |                    |
| PASCO        | YANAHUANCA             | LAMPA        | CABANILLA          |
|              | PASCO                  |              | LAMPA              |
|              | HUAYLLAY               |              | OCUVIRI            |
|              | SIMON BOLIVAR          |              | PALCA              |
|              | CANDARAVE              |              |                    |
|              | CAIRANI                |              |                    |



| DEPARTAMENTO | PROVINCIA/DISTRITO    |
|--------------|-----------------------|
| PUNO         | PARATIA               |
|              | PUCARA                |
|              | SANTA LUCIA           |
|              | VILAVILA              |
|              | MELGAR                |
|              | ANTAUTA               |
|              | AYAVIRI               |
|              | CUPI                  |
|              | LLALLI                |
|              | MACARI                |
|              | NUÑO A                |
|              | ORURILLO              |
|              | SANTA ROSA            |
|              | UMACHIRI              |
|              | MOHO                  |
|              | HUAYRAPATA            |
|              | MOHO                  |
|              | PUNO                  |
|              | ACORA                 |
|              | CHUCUITO              |
|              | MAÑAZO                |
|              | PAUCARCOLLA           |
|              | PICHACANI             |
|              | PLATERIA              |
|              | PUNO                  |
|              | SAN ANTONIO           |
|              | TIQUILLACA            |
|              | VILQUE                |
|              | SAN ANTONIO DE PUTINA |
|              | ANANEA                |
|              | PEDRO VILCA APAZA     |
|              | PUTINA                |
|              | QUILCAPUNCU           |
|              | SINA                  |
|              | SAN ROMAN             |
|              | CABANA                |
|              | CABANILLAS            |
|              | SANDIA                |
|              | CUYUCUYO              |
|              | LIMBANI               |
|              | PATAMBUCO             |
|              | PHARA                 |
|              | QUIACA                |

1265022-1

COMERCIO EXTERIOR  
Y TURISMO

Autorizan viaje de profesionales a Ecuador,  
en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 211-2015-MINCETUR

Lima, 17 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, dentro del proceso iniciado por la República del Ecuador contra las Resoluciones 1695 de fecha 6 de junio de 2014 y 1716 de fecha 8 de agosto de 2014, emitidas por la Secretaría General de la Comunidad Andina dentro del procedimiento de calificación como restricción al comercio de las medidas aplicadas por el gobierno de Ecuador, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina – CAN, ha convocado a Audiencia Pública a realizarse el día 21 de julio de 2015, en la ciudad de Quito, República del Ecuador;

Que, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje de las abogadas Silvia Rosa Soto Velásquez y María José Kong Álvarez, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, asistan a l Audiencia Pública – Proceso 01-AN-2014, para ejercer la defensa legal correspondiente.

Que, el MINCETUR, como el organismo rector en materia de comercio exterior y turismo, ejerce la representación del Perú ante la CAN, supervisa el cumplimiento de las disposiciones legales internacionales que norman las actividades relacionadas con el comercio exterior y vela por el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Perú en materia de negociaciones comerciales internacionales, en el ámbito de su competencia;

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Quito, República de Ecuador, del 20 al 21 de julio de 2015, de las abogadas Silvia Rosa Soto Velásquez y María José Kong Álvarez, profesionales del Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participen en la Audiencia Pública convocada por el Tribunal de Justicia de la CAN, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Silvia Rosa Soto Velásquez y María José Kong Álvarez  
(del 20 al 21 de julio)  
Pasajes (US\$ 1 669.39 x 2 personas) : US\$ 3 338,78  
Viáticos (US\$ 370,00 x 2 días x 2 personas) : US\$1 480,00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, las abogadas Soto Velásquez y Kong Álvarez presentarán a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en el evento al que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1265021-1



# 189

años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas guiadas:**  
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

**ENERGIA Y MINAS**

**Apueban Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote II**

**DECRETO SUPREMO  
N° 024-2015-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11° de la mencionada Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 39-95-EM, de fecha 07 de diciembre de 1995, se aprobó el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote II, Noroeste, suscrito entre PERUPETRO S.A. y VEGSA C.G. con fecha 05 de enero de 1996 y elevado a escritura pública por el Notario de Lima Juan Gustavo Landi Grillo; estipulándose en su acápite 3.1 un plazo para la Explotación de Hidrocarburos de veinte (20) Años, contados a partir de la Fecha de Suscripción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-97-EM, de fecha 02 de setiembre de 1997, se aprobó la modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote II, asumiendo Petrolera Monterrico S.A. la totalidad de la participación en el mismo, por la escisión de la empresa VEGSA C.G. en dos sociedades: Petrolera Monterrico S.A. y VEGSA C.G.;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-99-EM, de fecha 20 de agosto de 1999, se aprobó la modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote II, a fin de sustituir al garante corporativo VEGSA C.G. por Constructora Roxi S.A.;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2004-EM, de fecha 31 de mayo de 2004, se aprobó la modificación del

Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote II, en aplicación de la Ley No. 28109, Ley para la Promoción de la Inversión en la Explotación de Recursos y Reservas Marginales de Hidrocarburos a Nivel Nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2005-EM, de fecha 02 de febrero de 2005, se aprobó la modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote II, para efecto de modificar el método de extrapolación lineal precio - regalía; y, establecer los porcentajes de regalía a precios mayores de 35 US\$/BI;

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2005-EM, de fecha 10 de agosto de 2005, se aprobó la modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote II, a fin de sustituir a los garantes corporativos Empresa de Transportes Maderera Huallaga S.A. y Constructora Roxi S.A. por Obras y Servicios Petroleros S.A.C. - OSPET S.A.C.;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 091-2013, de fecha 28 de agosto de 2013, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó la extensión del plazo de los Contratos de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Lotes IV, III, VII/VI, II y XV, hasta el máximo de treinta (30) años, mediante una modificación contractual, previo acuerdo con el Contratista respectivo;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 101-2013, de fecha 30 de setiembre de 2013, el Directorio de PERUPETRO S.A. estableció condiciones para la prórroga de la vigencia de los Contratos de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Lotes IV, III, VII/VI, II y XV, aprobada por Acuerdo de Directorio N° 091-2013;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 114-2013, de fecha 25 de noviembre de 2013, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó el programa de trabajo adicional y el esquema de regalía para la extensión del plazo de vigencia de los Contratos de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Lotes II, VII/VI y XV;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 115-2013, de fecha 25 de noviembre de 2013, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó los aspectos a ser contemplados en los proyectos de modificación de los Contratos de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Lotes II, III, IV, VII/VI y XV;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 123-2013, de fecha 13 de diciembre de 2013, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó la modificación del Acuerdo de Directorio N° 114-2013;

Que, mediante Carta N° GGRL-CONT-GFCN-003-2014, de fecha 20 de enero de 2014, PERUPETRO S.A., de conformidad con lo dispuesto en los precitados Acuerdos de Directorio, comunicó a Petrolera Monterrico S.A. las condiciones para la extensión del plazo para la explotación de hidrocarburos del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote II, hasta el máximo de treinta (30) años establecido en el literal b) del Artículo 22° del Texto Único Ordenado

**El Peruano**

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe) | DIARIO OFICIAL

**FE DE ERRATAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

**LA DIRECCIÓN**

de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, otorgando a Petrolera Monterrico S.A. un plazo máximo de treinta (30) días calendario para aceptar las condiciones propuestas;

Que, Petrolera Monterrico S.A. mediante Carta N° 046-2014/PM de fecha de 28 de enero de 2014, comunicó la aceptación de las condiciones propuestas por PERUPETRO S.A. para la extensión del plazo del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote II;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo de Directorio N° 014-2014, de 10 de febrero de 2014, aprobó el Proyecto de Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote II, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

**Artículo 1°.- De la Aprobación de la Modificación**

Aprobar la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote II, aprobado por Decreto Supremo N° 39-95-EM y sucesivamente modificado por los Decretos Supremos N° 018-97-EM, N° 031-99-EM, N° 013-2004-EM, N° 001-2005-EM y N° 030-2005-EM, a fin de extender el plazo para la explotación de hidrocarburos hasta treinta (30) años.

**Artículo 2°.- De la Autorización para suscribir la Modificación del Contrato**

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con la empresa Petrolera Monterrico S.A., la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote II, que se aprueba en el Artículo 1°.

**Artículo 3°.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS  
Ministra de Energía y Minas

1265022-2

**Otorgan a favor de EGEJUNIN TULUMAYO-V S.A.C. concesión definitiva para desarrollar actividad de generación de energía eléctrica en futura Central Hidroeléctrica ubicada en los distritos de Comas y Mariscal Castilla, provincia de Concepción y en los distritos de Apata y Monobamba, provincia de Jauja, departamento de Junín**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 037-2015-EM**

Lima, 18 de julio de 2015

VISTO: El Expediente N° 11360015 presentado por EGEJUNIN TULUMAYO-V S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12771266 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima, sobre otorgamiento de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Tulumayo V;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta N° TU5 006-2015 ingresada con registro N° 2468540 de fecha 29 de enero de 2015, EGEJUNIN

TULUMAYO-V S.A.C. presentó su solicitud de concesión definitiva para realizar la actividad de generación eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Tulumayo V, con una potencia instalada de 83,2 MW, ubicándose en los distritos de Comas y Mariscal Castilla, provincia de Concepción y en los distritos de Apata y Monobamba, provincia de Jauja, departamento de Junín, en la zona comprendida dentro de las coordenadas UTM que figuran en el Expediente, utilizando los recursos hídricos del río Tulumayo;

Que, la petición de concesión definitiva está amparada en las disposiciones contenidas en los artículos 3 y 25 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, concordados con el artículo 37 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, sobre la base del artículo 9 de la Ley de Concesiones Eléctricas, y de lo dispuesto en el artículo 52 de su Reglamento, la implementación de proyectos hidroeléctricos no deberá obstaculizar el desarrollo de nuevos proyectos, los cuales contribuirán al uso racional y al aprovechamiento óptimo del recurso hidroenergético de la cuenca hidrográfica;

Que, de acuerdo a las normas vigentes en la fecha de su solicitud, EGEJUNIN TULUMAYO-V S.A.C. presentó la Resolución Directoral N° 443-2014-MEM/DGAEE de fecha 24 de diciembre de 2014, mediante la cual se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Central Hidroeléctrica Tulumayo V y Líneas de Transmisión Eléctrica Asociadas, ubicado en los distritos de Comas y Mariscal Castilla, provincia de Concepción y en los distritos de Apata y Monobamba, provincia de Jauja, departamento de Junín, cumpliendo asimismo con los demás requisitos señalados en el artículo 25 de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y con los procedimientos correspondientes establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 143-2015-DGE-DCE, en el cual se señala la procedencia de otorgar la concesión definitiva de generación de energía eléctrica;

Estando a lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a favor de EGEJUNIN TULUMAYO-V S.A.C., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Tulumayo V, con una potencia instalada de 83,2 MW, ubicada en los distritos de Comas y Mariscal Castilla, provincia de Concepción y en los distritos de Apata y Monobamba, provincia de Jauja, departamento de Junín, que se identificará con el código N° 11360015, en los términos y condiciones indicados en la presente Resolución Suprema y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Una vez concluidas las obras de la Central Hidroeléctrica Tulumayo V y efectuada su Puesta en Operación Comercial, EGEJUNIN TULUMAYO-V S.A.C. deberá solicitar a la Dirección General de Electricidad la modificación del área de concesión otorgada, mediante el artículo precedente, a fin de que dicha área delimite sólo a los componentes necesarios para la operación de dicha central.

**Artículo 3.-** Aprobar el Contrato de Concesión N° 471-2015 a suscribirse con EGEJUNIN TULUMAYO-V S.A.C., que consta de 19 cláusulas y 4 anexos.

**Artículo 4.-** Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede, así como la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 5.-** El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública a que dé origen el Contrato de Concesión N° 471-2015, referido en el artículo 3 de la presente Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada

al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 7.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS  
Ministra de Energía y Minas

1265022-3

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Autorizan transferencia financiera a favor de diversos Gobiernos Locales para financiar proyectos y actividades

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0192-2015-JUS

Lima, 17 de julio de 2015

VISTOS, el Oficio Nº 988-2015-JUS/SE-CMAN, de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional-CMAN; el Informe Nº 0041-2015-JUS/OPRE, de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Nº 364-2015-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones- PIR, en adelante, la Ley, establece el Marco Normativo del Plan Integral de Reparaciones - PIR para las víctimas de la violencia ocurrida durante el periodo de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 015-2006-JUS se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28592, en adelante el Reglamento, el cual establece los mecanismos, modalidades y procedimientos del Programa Integral de Reparaciones - PIR, que tiene la finalidad de reparar a las víctimas del proceso de violencia consideradas como tales en la Ley, con el objeto de contribuir a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos, propender a la reconciliación nacional;

Que, de acuerdo con el artículo 25º del Reglamento, el Programa de Reparaciones Colectivas tiene por objetivo contribuir a la reconstrucción del capital social e institucional, material y económico-productivo de las familias y comunidades rurales y urbanas afectadas por el proceso de violencia;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 102-2011-PCM, se adscribe la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional - CMAN al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, conforme a lo establecido en el acápite iv) del literal a) del inciso 12.1 del artículo 12º de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se autoriza de manera excepcional transferencias financieras para atender la operatividad del Plan Integral de Reparaciones - PIR, la mismas que se efectúan mediante resolución del titular del pliego y se publican en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante documento de vistos, la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional - CMAN, solicita se expida la Resolución Ministerial que apruebe una transferencia a fin de financiar catorce (14)

convenios suscritos con Gobiernos Locales en el marco del PIR, señalando además que dichos convenios no contienen proyectos que se encuentren enmarcados en el Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante documento de vistos, emite opinión favorable informando que la citada transferencia cuenta con el presupuesto correspondiente, hasta por el monto de S/. 1 400 000,00 (Un Millón Cuatrocientos Mil y 00/100 Nuevos Soles);

Contando con el visado de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional - CMAN; de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad por lo dispuesto por la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley Nº 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-2006-JUS; y el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorízase una transferencia financiera del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, hasta por la suma de Un Millón Cuatrocientos Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1 400 000,00) a favor de los Gobiernos Locales para financiar proyectos/actividades, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La transferencia financiera autorizada por la presente Resolución se efectúa con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego: 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la fuente de financiamiento: 00 0 Recursos Ordinarios, Unidad Ejecutora: 001 Oficina General de Administración; Función: 23 Protección Social, División Funcional: 051 Asistencia Social, Grupo Funcional: 0114 Desarrollo de Capacidades Sociales y Económicas, Actividad: 5001154 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, Meta: 050 Seguimiento de la Política Nacional de Paz Reparación Colectiva y Reconciliación Nacional, específicas del gasto 2.4. 1 3. 1 3 A otras Unidades del Gobierno Local - Gastos Corrientes: Un Millón Cuatrocientos Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1 400 000,00).

**Artículo 3º.-** La transferencia financiera se efectuará conforme al cronograma de desembolsos, términos y obligaciones establecidos en los Convenios suscritos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con los Gobiernos Locales para el financiamiento de los proyectos y actividades detallados en el Anexo de la presente Resolución. Asimismo, los recursos no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos por los cuales son transferidos.

**Artículo 4º.-** En el marco de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, los Gobiernos Locales publicarán el resultado de las acciones y el detalle de gastos de los recursos transferidos en su Portal Institucional sin perjuicio de las acciones de control que correspondan.

Los Gobiernos Locales que no cuenten con Portal Institucional publicarán la información señalada en el párrafo precedente en un diario de mayor circulación o en un lugar visible de la entidad dentro del plazo establecido.

**Artículo 5º.-** La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional - CMAN, se encargará de acuerdo a sus funciones, de velar por la ejecución de los Convenios referidos en el artículo 3º de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo de los proyectos/actividades del Programa de Reparaciones Colectivas contenidas en los mismos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1264887-1

La información más útil la  
encuentras de lunes a viernes  
en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores  
suplementos especializados.

 **Editora Perú**

**ORGANISMOS EJECUTORES**

**INSTITUTO DE GESTION DE  
SERVICIOS DE SALUD**

**Designan Asesor de la Dirección General del  
Hospital Nacional Dos de Mayo**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 334-2015/IGSS**

Lima, 17 de julio de 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 15-011580-001, que contiene el Oficio N° 1515-2015-DG-OEA-OP-ESCR-HNDM, Informe N° 254-2015-UFlyAP-ORRH/IGSS y Proveído N° 249-2015-ORRH/IGSS; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y en los Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor, Nivel F-4, de la Dirección General del Hospital Nacional Dos de Mayo del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, mediante Informe N° 254-2015-UFlyAP-ORRH/IGSS la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, emite opinión favorable respecto al pedido formulado mediante Oficio N° 1515-2015-DG-OEA-OP-ESCR-HNDM, por lo que corresponde emitir el acto resolutorio correspondiente;

Con la visación de la Secretaria General, de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** DESIGNAR, con eficacia anticipada al 1 de julio del 2015, al médico cirujano Miguel Armando Zúñiga Olivares, en el cargo de Asesor, Nivel F-4, de la Dirección General del Hospital Nacional Dos de Mayo del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

**Artículo 2.-** NOTIFICAR la presente resolución al interesado y a la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, para los fines correspondientes.

**Artículo 3.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: [www.igss.gob.pe](http://www.igss.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA  
Jefe Institucional

**1264896-1**

**Designan Director Adjunto de la Dirección  
General del Hospital Nacional “Sergio E.  
Bernales”**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 336-2015/IGSS**

Lima, 17 de julio de 2015

**VISTOS:**

El Expediente N° 15-012883-001, que contiene el Oficio N° 1302-2015-DG-HNSEB, el Informe N° 301-2015-UFlyAP-ORRH/IGSS y el Proveído N° 287-2015-ORRH/IGSS; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y en los Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director Adjunto de la Dirección General del Hospital Nacional “Sergio E. Bernales”, Nivel F-4, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, por lo que resulta necesario designar al funcionario que ostentará dicho cargo;

Que, mediante documentos de Visto, la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, emite opinión favorable y recomienda la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Con la visación de la Secretaria General, de la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** DESIGNAR al Médico Cirujano Claver Salvador Cáceres González en el cargo de Director Adjunto de la Dirección General del Hospital Nacional “Sergio E. Bernales”, Nivel F-4, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

**Artículo 2.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: [www.igss.gob.pe](http://www.igss.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA  
Jefe Institucional

**1264896-2**

**Designan Directora Ejecutiva de la Oficina  
Ejecutiva de Administración del Instituto  
Nacional de Oftalmología**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 338-2015/IGSS**

Lima, 17 de julio de 2015

VISTOS:

El Expediente N° 15-012356-001, que contiene el Oficio N° 1273-2015-DG-OEA-OP-INO, el Informe N° 281-2015-UFlyAP-ORRH/IGSS y el Proveído N° 271-2015-ORRH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y en los Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Oftalmología, Nivel F-4, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, por lo que resulta necesario designar al funcionario que ostentará dicho cargo;

Que, mediante documentos de Visto, la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, emite opinión favorable y recomienda la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Con la visación de la Secretaria General, de la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DESIGNAR a la Abogada Ibet Sofía Contreras Franco en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Oftalmología, Nivel F-4, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

**Artículo 2.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: [www.igss.gov.pe](http://www.igss.gov.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA  
Jefe Institucional

1264896-3

**Designan Director/a de Instituto Especializado del Instituto Nacional de Salud del Niño - SAN BORJA**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 340-2015/IGSS**

Lima, de julio de 2015

El Oficio N° 221-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR del 16 de julio de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional prehospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y en los Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, con Oficio N° 381-2015/IGSS del 10 de junio de 2015, el Jefe Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud - IGSS, solicita a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, asignación de Gerente Público para que se desempeñe en el puesto de Director/a de Instituto Especializado del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja;

Que, mediante documento de Visto, la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, comunica a la Secretaría General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud - IGSS, la asignación de Gerente Público en el IGSS;

Que, el citado documento, señala que en sesión del Consejo Directivo de SERVIR, realizada el 16 de julio del año en curso, se aprobó la asignación de la Gerente Pública Elizabeth Zulema Tomás Gonzáles, al cargo de Director/a de Instituto Especializado del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, el Consejo Directivo de SERVIR ha autorizado emitir la resolución de asignación con efectividad a partir de la fecha de aprobación de la misma;

Con la visación de la Secretaría General, de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DESIGNAR, con eficacia anticipada al 16 de julio de 2015 a la Gerente Pública, Elizabeth Zulema Tomás Gonzáles, en el cargo de Director/a de Instituto Especializado del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

**Artículo 2.-** NOTIFICAR la presente resolución a la interesada y a la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, para los fines correspondientes.

**Artículo 3.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: [www.igss.gov.pe](http://www.igss.gov.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA  
Jefe Institucional

1264896-4

**ORGANISMOS REGULADORES**

**ORGANISMO SUPERVISOR  
DE LA INVERSION EN  
ENERGIA Y MINERIA**

**Designan funcionario responsable del Libro  
de Reclamaciones del OSINERGMIN**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO  
DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 073-2015-OS/PRES**

Lima, 08 de julio de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2011-PCM se estableció la obligación de las entidades públicas comprendidas en los numerales del 1 al 7 del artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, entre ellas, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, de contar con un Libro de Reclamaciones como mecanismo de participación ciudadana en salvaguarda de los derechos de los usuarios;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo antes señalado, dispone que el Libro de Reclamaciones estará a disposición de los usuarios con la finalidad de que éstos puedan formular sus reclamos, debiendo consignar, además, información relativa a su identidad y aquella otra necesaria a efectos de darle respuesta, de acuerdo al formato aprobado por esa misma norma como anexo;

Que el artículo 5° del referido Decreto Supremo, dispone que mediante resolución del titular de la entidad se designará al responsable del Libro de Reclamaciones, informando al Órgano de Control Institucional sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM;

En consecuencia, es necesario designar al funcionario responsable del Libro de Reclamaciones del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

Con la opinión favorable de la Gerencia General y de la Gerencia Legal.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Designar al señor Victor Murillo Huamán, Gerente de Operaciones (e), como funcionario responsable del Libro de Reclamaciones del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

**Artículo 2°.-** Disponer que la presente Resolución se publique en el Diario Oficial El Peruano y en el portal de internet del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución a todos los órganos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, al Órgano de Control Institucional y al responsable designado.

**Artículo 4°.-** Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Osinergmin N° 052-2011/OS/PRES de fecha 26 de mayo 2011.

JESÚS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo

1264890-1

**ORGANISMO SUPERVISOR  
DE LA INVERSION PRIVADA  
EN TELECOMUNICACIONES**

**Aprueban el Mandato de Compartición  
de Infraestructura entre Azteca  
Comunicaciones Perú S.A.C. y Red de  
Energía del Perú S.A.**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 077-2015-CD/OSIPTTEL**

Lima, 9 de julio de 2015.

|               |                                                                    |
|---------------|--------------------------------------------------------------------|
| MATERIA       | : Mandato de Compartición de Infraestructura                       |
| ADMINISTRADOS | : Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Red de Energía del Perú S.A. |
| EXPEDIENTE N° | : 00001-2015-CD-GPRC/MC                                            |

**VISTOS:**

(i) La solicitud formulada por la empresa concesionaria de servicios públicos de telecomunicaciones Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. (en adelante, Azteca), mediante comunicación recibida el 23 de marzo de 2015, para que el OSIPTTEL emita un Mandato de Compartición de Infraestructura con la empresa concesionaria del servicio público de energía eléctrica Red de Energía del Perú S.A. (en adelante, REP), que establezca las condiciones jurídicas, técnicas y

**El Peruano**  
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE  
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**.

**LA DIRECCIÓN**

económicas del acceso y uso de la infraestructura de REP por parte de Azteca; y,

(ii) El Informe N° 269-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda dictar el Mandato de Compartición de Infraestructura, al que se refiere el numeral precedente; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 3, numeral ii), de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la coubicación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha; a su vez, el artículo 32 de dicho cuerpo normativo determina que el OSIPTEL es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos;

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica o hidrocarburos, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Compartición;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL, se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición solicitados en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, el Procedimiento);

Que, mediante comunicación recibida el 23 de marzo de 2015, Azteca presentó al OSIPTEL la solicitud referida en el numeral (i) de la sección VISTOS, la cual ha sido trasladada a REP requiriéndole presentar la información que considere pertinente y/o manifieste su posición sustentada respecto de los puntos que no permitieron la suscripción del contrato de compartición con Azteca;

Que, REP ha presentado sus consideraciones respecto de la solicitud de Azteca para la emisión del Mandato de Compartición de Infraestructura; adicionalmente, el OSIPTEL ha efectuado requerimientos de información posteriores a las empresas que intervienen en el procedimiento, a fin de emitir el Mandato solicitado;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2015-CD/OSIPTEL, de fecha 07 de mayo de 2015, se amplió en treinta (30) días calendario el plazo para emitir el Mandato de Compartición de Infraestructura solicitado por Azteca;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 052-2015-CD/OSIPTEL, de fecha 21 de mayo de 2015, se aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición

de Infraestructura entre las empresas concesionarias AZTECA y REP, contenido en el Informe N° 186-GPRC/2015; el mismo que ha sido notificado a cada una de las partes el 25 de mayo de 2015, a efectos que remitan los comentarios que consideren pertinentes en un plazo máximo de veinte (20) días calendario;

Que, ambas partes han formulado sus comentarios al Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura y, asimismo, han presentado comentarios e información complementaria sobre los temas a ser decididos por este Organismo;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 269-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6, numeral 6.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación; por lo que corresponde dictar el Mandato de Compartición de Infraestructura solicitado por Azteca en los términos del referido informe;

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso p) del artículo 25° y en el inciso b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión 576;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00001-2015-CD-GPRC/MC, entre las empresas concesionarias Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Red de Energía del Perú S.A.; contenido en el Informe N° 269-GPRC/2015.

**Artículo 2.-** La presente resolución y el Informe N° 269-GPRC/2015 serán notificados a las empresas concesionarias Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Red de Energía del Perú S.A., y se publicarán en la página web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe).

**Artículo 3.-** La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4.-** El Mandato de Compartición de Infraestructura que se dicta mediante la presente resolución, entrará en vigencia al día siguiente de su notificación.

**Artículo 5.-** El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del Mandato de Compartición de Infraestructura que se dicta mediante la presente resolución, constituye infracción grave, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del cuadro de infracciones y sanciones, del artículo 62 del Reglamento de la Ley N° 29904 – Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ  
Presidente del Consejo Directivo

1264428-1

Aprueban el Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Consorcio Transmantaro S.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 078-2015-CD/OSIPTEL

Lima, 9 de julio de 2015 .

|               |                                                                   |
|---------------|-------------------------------------------------------------------|
| MATERIA       | : Mandato de Compartición de Infraestructura                      |
| ADMINISTRADOS | : Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Consorcio Transmantaro S.A. |
| EXPEDIENTE N° | : 00002-2015-CD-GPRC/MC                                           |

**VISTOS:**

(i) La solicitud formulada por la empresa concesionaria de servicios públicos de telecomunicaciones Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. (en adelante, Azteca), mediante comunicación recibida el 23 de marzo de 2015, para que el OSIPTEL emita un Mandato de Participación de Infraestructura con la empresa concesionaria del servicio público de energía eléctrica Consorcio Transmantaro S.A. (en adelante, TRANSMANTARO), que establezca las condiciones jurídicas, técnicas y económicas del acceso y uso de la infraestructura de TRANSMANTARO por parte de Azteca; y,

(ii) El Informe N° 270-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda dictar el Mandato de Participación de Infraestructura, al que se refiere el numeral precedente; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 3, numeral ii), de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la cubicación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha; a su vez, el artículo 32 de dicho cuerpo normativo determina que el OSIPTEL es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos;

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica o hidrocarburos, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Participación;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL, se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Participación solicitados en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, el Procedimiento);

Que, mediante comunicación recibida el 23 de marzo de 2015, Azteca presentó al OSIPTEL la solicitud referida en el numeral (i) de la sección VISTOS, la cual ha sido trasladada a TRANSMANTARO requiriéndole presentar la información que considere pertinente y/o manifieste su posición sustentada respecto de los puntos que no permitieron la suscripción del contrato de compartición con Azteca;

Que, TRANSMANTARO ha presentado sus consideraciones respecto de la solicitud de Azteca para la emisión del Mandato de Participación de Infraestructura;

adicionalmente, el OSIPTEL ha efectuado requerimientos de información posteriores a las empresas que intervienen en el procedimiento, a fin de emitir el Mandato solicitado;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 044-2015-CD/OSIPTEL, de fecha 07 de mayo de 2015, se amplió en treinta (30) días calendario el plazo para emitir el Mandato de Participación de Infraestructura solicitado por Azteca;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 053-2015-CD/OSIPTEL, de fecha 21 de mayo de 2015, se aprobó el Proyecto de Mandato de Participación de Infraestructura entre las empresas concesionarias AZTECA y TRANSMANTARO, contenido en el Informe N° 187-GPRC/2015; el mismo que ha sido notificado a cada una de las partes el 25 de mayo de 2015, a efectos que remitan los comentarios que consideren pertinentes en un plazo máximo de veinte (20) días calendario;

Que, ambas partes han formulado sus comentarios al Proyecto de Mandato de Participación de Infraestructura y, asimismo, han presentado comentarios e información complementaria sobre los temas a ser decididos por este Organismo;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 270-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6, numeral 6.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación; por lo que corresponde dictar el Mandato de Participación de Infraestructura solicitado por Azteca en los términos del referido informe;

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso p) del artículo 25° y en el inciso b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión 576;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Mandato de Participación de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00002-2015-CD-GPRC/MC, entre las empresas concesionarias Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Consorcio Transmantaro S.A.; contenido en el Informe N° 270-GPRC/2015.

**Artículo 2.-** La presente resolución y el Informe N° 270-GPRC/2015 serán notificados a las empresas concesionarias Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Consorcio Transmantaro S.A., y se publicarán en la página web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe).

**Artículo 3.-** La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4.-** El Mandato de Participación de Infraestructura que se dicta mediante la presente resolución, entrará en vigencia al día siguiente de su notificación.

**Artículo 5.-** El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del Mandato de Participación de Infraestructura que se dicta mediante la presente resolución, constituye infracción grave, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del cuadro de infracciones y sanciones, del artículo 62 del Reglamento de la Ley N° 29904 – Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ  
Presidente del Consejo Directivo

1264430-1

**Aprueban el Mandato de Participación de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. e Interconexión Eléctrica Isa Perú S.A.**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 079-2015-CD/OSIPTEL**

Lima, 9 de julio de 2015 .

|               |                                                     |
|---------------|-----------------------------------------------------|
| MATERIA       | : Mandato de Compartición de Infraestructura        |
| ADMINISTRADOS | : Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. e Isa Perú S.A. |
| EXPEDIENTE N° | : 00003-2015-CD-GPRC/MC                             |

VISTOS:

(i) La solicitud formulada por la empresa concesionaria de servicios públicos de telecomunicaciones Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. (en adelante, Azteca), mediante comunicación recibida el 23 de marzo de 2015, para que el OSIPTEL emita un Mandato de Compartición de Infraestructura con la empresa concesionaria del servicio público de energía eléctrica Interconexión Eléctrica Isa Perú S.A. (en adelante, ISA), que establezca las condiciones jurídicas, técnicas y económicas del acceso y uso de la infraestructura de REP por parte de Azteca; y,

(ii) El Informe N° 271-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda dictar el Mandato de Compartición de Infraestructura, al que se refiere el numeral precedente; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 3, numeral ii), de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la coubicación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha; a su vez, el artículo 32 de dicho cuerpo normativo determina que el OSIPTEL es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos;

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica o hidrocarburos, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Compartición;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL, se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición solicitados en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, el Procedimiento);

Que, mediante comunicación recibida el 23 de marzo de 2015, Azteca presentó al OSIPTEL la solicitud referida

en el numeral (i) de la sección VISTOS, la cual ha sido trasladada a ISA requiriéndole presentar la información que considere pertinente y/o manifieste su posición sustentada respecto de los puntos que no permitieron la suscripción del contrato de compartición con Azteca;

Que, ISA ha presentado sus consideraciones respecto de la solicitud de Azteca para la emisión del Mandato de Compartición de Infraestructura; adicionalmente, el OSIPTEL ha efectuado requerimientos de información posteriores a las empresas que intervienen en el procedimiento, a fin de emitir el Mandato solicitado;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 045-2015-CD/OSIPTEL, de fecha 07 de mayo de 2015, se amplió en treinta (30) días calendario el plazo para emitir el Mandato de Compartición de Infraestructura solicitado por Azteca;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 054-2015-CD/OSIPTEL, de fecha 21 de mayo de 2015, se aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre las empresas concesionarias AZTECA e ISA, contenido en el Informe N° 188-GPRC/2015; el mismo que ha sido notificado a cada una de las partes el 25 de mayo de 2015, a efectos que remitan los comentarios que consideren pertinentes en un plazo máximo de veinte (20) días calendario;

Que, ambas partes han formulado sus comentarios al Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura y, asimismo, han presentado comentarios e información complementaria sobre los temas a ser decididos por este Organismo;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 271-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6, numeral 6.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación; por lo que corresponde dictar el Mandato de Compartición de Infraestructura solicitado por Azteca en los términos del referido informe;

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso p) del artículo 25º y en el inciso b) del artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión 576;

SE RESUELVE:

- Artículo 1.-** Aprobar el Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00003-2015-CD-GPRC/MC, entre las empresas concesionarias Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. e Interconexión Eléctrica Isa Perú S.A.; contenido en el Informe N° 271-GPRC/2015.
- Artículo 2.-** La presente resolución y el Informe N° 271-GPRC/2015 serán notificados a las empresas concesionarias Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. e Interconexión Eléctrica Isa Perú S.A., y se publicarán en la página web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe).
- Artículo 3.-** La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano.
- Artículo 4.-** El Mandato de Compartición de Infraestructura que se dicta mediante la presente resolución, entrará en vigencia al día siguiente de su notificación.
- Artículo 5.-** El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del Mandato de Compartición de Infraestructura que se dicta mediante la presente resolución, constituye infracción grave, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del cuadro de infracciones y sanciones, del artículo 62 del Reglamento de la Ley N° 29904 – Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ  
Presidente del Consejo Directivo

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Dejan sin efecto designación y encargan  
y designan en cargos de confianza de la  
SUNAT**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 194-2015/SUNAT**

Lima, 17 de julio de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3° de la Ley N.° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el artículo 6° de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario que postergue su vigencia;

Que con Resolución de Superintendencia N.° 087-2011/SUNAT se designó a la trabajadora María del Carmen Velarde Yáñez en el cargo de Gerente de Control de Deuda y Cobranza de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, la cual se ha estimado conveniente dejar sin efecto y proceder a encargar al trabajador que asumirá dicho cargo, el cual es considerado de confianza de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N.° 204-2012/SUNAT y modificatorias, que aprueba el Clasificador de Cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la SUNAT;

Que asimismo se encuentra vacante el cargo de Asesor II de la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa, por lo que se ha considerado conveniente designar a la persona que ocupará dicho cargo, el cual también es considerado de confianza de acuerdo con el antes mencionado Clasificador de Cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N.° 27594 y el inciso i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto, a partir del 20 de julio de 2015, la designación de la trabajadora María del Carmen Velarde Yáñez en el cargo de confianza de Gerente de Control de Deuda y Cobranza de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, dándosele las gracias por la labor realizada.

**Artículo 2°.-** Encargar, a partir del 20 de julio de 2015, al trabajador Carlos Alberto Aponte Farías en el cargo de confianza de Gerente de Control de Deuda y Cobranza de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales.

**Artículo 3°.-** Designar, a partir del 20 de julio de 2015, a la trabajadora María del Carmen Velarde Yáñez en el cargo de confianza de Asesor II de la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ  
Superintendente Nacional (e)

1264943-1

**Autorizan viaje de trabajador de la SUNAT a  
EE.UU., en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 195-2015/SUNAT**

Lima, 17 de julio de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Oficio Circular N° 059-2015-MINCETUR/VMCE de fecha 6 de julio de 2015, el Vice Ministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, comunica a la SUNAT que, en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP por sus siglas en inglés), los países miembros han acordado sostener una Reunión de Jefes Negociadores y algunos Grupos Técnicos, la cual se llevará a cabo en Maui, Estado de Hawái, Estados Unidos de América, del 23 al 27 de julio de 2015;

Que el Perú viene ampliando sus mercados a través de la suscripción de Tratados de Libre Comercio con otros países, habiéndose concretado a la fecha acuerdos con Estados Unidos de América, Singapur, Tailandia, Canadá, China, la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA por sus siglas en inglés), Corea, Chile, México, la Unión Europea, Japón, Panamá, Costa Rica, Guatemala y la Alianza del Pacífico; encontrándose en proceso las negociaciones con Turquía, El Salvador, Honduras y el Acuerdo del TPP, conocido previamente como grupo P4;

Que el citado Acuerdo del TPP establece medidas de libre comercio en las áreas de bienes y servicios entre sus miembros, así como sobre derechos de propiedad intelectual y cooperación en ciencia y tecnología;

Que la SUNAT en el marco del citado acuerdo participa en las distintas mesas de negociación relacionadas a temas aduaneros como son las de Reglas de Origen y Textiles y de Propiedad Intelectual, entre otras; a fin de prestar su colaboración técnica en temas de su competencia, con el objeto que se negocien compromisos que puedan ser implementados adecuadamente;

Que el objetivo del citado evento es continuar con las negociaciones pendientes de la reunión anterior sobre aspectos referidos a acceso al mercado, reglas de origen, textiles y propiedad intelectual, entre otros, con la finalidad de fortalecer los procesos aduaneros con miras al desarrollo del país y culminar las negociaciones, para alcanzar la firma de un acuerdo;

Que en la Mesa de Reglas de Origen y Textiles se discutirán específicamente, temas pendientes relacionados a la verificación de origen, bienes originarios, valor de bienes no originarios, obligaciones relativas de los importadores/exportadores, valor de contenido regional, tránsito, transbordo, envío directo, acumulación de origen, solicitud de tratamiento arancelario preferencial y certificación de origen; mientras que en la Mesa de Propiedad Intelectual se discutirán temas pendientes relacionados con la aplicación de medidas de frontera en zonas francas, transbordo, tiempo de duración de tales medidas, e inclusión del concepto "mercancía confusamente similar" como supuesto para que las aduanas puedan aplicar medidas en frontera de oficio;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N° 01-2015-SUNAT/5F0000 de fecha 13 de julio de 2015, resulta necesario autorizar la participación del trabajador Jaime Américo Venero Muñiz, Especialista 4 de la División de Tratados Internacionales de la Gerencia de Tratados Internacionales, Valoración y Operadores de la Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo

los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje del trabajador Jaime Américo Venero Muñiz del 22 al 29 de julio de 2015, para participar en la Reunión de Jefes Negociadores y algunos Grupos Técnicos, en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP); debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del trabajador Jaime Américo Venero Muñiz, Especialista 4 de la División de Tratados Internacionales de la Gerencia de Tratados Internacionales, Valoración y Operadores de la Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero, del 22 al 29 de julio de 2015, para participar en la Reunión de Jefes Negociadores y algunos Grupos Técnicos, la cual se llevará a cabo en Maui, Estado de Hawái, Estados Unidos de América, del 23 al 27 de julio de 2015.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2015 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

**Señor Jaime Américo Venero Muñiz**

|                                                                |       |          |
|----------------------------------------------------------------|-------|----------|
| Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA) | US \$ | 2 440,64 |
| Viáticos                                                       | US \$ | 2 310,00 |

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado trabajador deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4°.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del trabajador cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ  
Superintendente Nacional (e)

1264944-1

**Modifican el Instructivo de Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) INTA-IT.00.04 (versión 2)**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL  
N° 02-2015/SUNAT/5F0000**

Callao, 16 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 041-2010-SUNAT/A se aprobó el Instructivo “Declaración Aduanera de Mercancías (DAM)”, INTA-IT.00.04 (versión 2);

Que resulta conveniente efectuar modificaciones en el referido instructivo respecto del Formato B de la DAM, a fin de asegurar su correcto llenado;

En uso de la facultad conferida a la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera a través del inciso c) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias; y estando a la Resolución de Superintendencia N° 172-2015/SUNAT;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modifíquense el segundo párrafo del numeral 3, el acápite 29 del numeral 4.1, el numeral 5.2 y el segundo párrafo del numeral 5.3 del literal C) de la sección IV del Instructivo “Declaración Aduanera de Mercancías”, INTA-IT.00.04 (versión 2) aprobado mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 0041-2010/SUNAT/A, por los siguientes textos:

**“3. Proveedor  
(...)”**

En las declaraciones que amparen mercancías que han sido objeto de ventas sucesivas antes de la destinación aduanera se debe consignar el monto total adicional generado por la transferencia en la casilla 8.1.6. De resultar menor el precio de la venta sucesiva se debe consignar el monto diferencial (pérdida) generado en la transferencia en la casilla 8.5.5.”

**“4.1 Naturaleza  
(...)”**

Códigos  
(...)  
29 Ventas sucesivas antes de la destinación aduanera.”

**“5.2 N° Factura comercial”**

Se indica el número de la factura comercial, documento equivalente o contrato que ampara las mercancías del ítem. Cuando se trate de ventas sucesivas se consigna el número de la factura correspondiente a la transferencia internacional. En el envío electrónico se consigna, además, el número de la factura comercial correspondiente de la última venta sucesiva antes de la destinación aduanera.”

**“5.3 Fecha Factura  
(...)”**

Para ventas sucesivas se transmite en el campo asignado para tal fin, la fecha de la factura comercial de la última venta previa a su destinación aduanera.”

**Artículo 2°.-** Modifíquense el código 99 Otros del numeral 5.16 del literal C) de la sección IV del Instructivo “Declaración Aduanera de Mercancías” INTA-IT.00.04 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 041-2010/SUNAT/A, por el siguiente texto:

“99 = Otros (nuevo 2da. calidad, 3ra. calidad, obsoleto, etc.).”

**Artículo 3°.-** Modifíquense el concepto “10 Nuevo/ Bueno” del numeral 5.16 del literal C) de la sección IV del Instructivo “Declaración Aduanera de Mercancías” INTA-IT.00.04 (versión 2), modificado por Resolución de Intendencia Nacional N° 010-2014-SUNAT/5C0000, y los conceptos “20 Usado” y “99 Otros” del numeral 5.16 del literal C) de la sección IV del Instructivo “Declaración Aduanera de Mercancías” INTA-IT.00.04 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 041-2010/SUNAT/A, por los siguientes textos:

**“10 Nuevo / Bueno:**

Nueva: Mercancía que no ha sido objeto de uso alguno. Incluye la mercancía nueva armada, que es aquella obtenida de la unión de varias piezas nuevas / Buena: Mercancía perecible en buen estado.

**20 Usado**

Mercancía que ha sido utilizada en una o varias oportunidades. Incluye la mercancía usada armada, que es aquella obtenida de la unión de varias piezas usadas.

99 Otros

Son las mercancías de 2da. calidad, 3era. calidad, obsoletas y otras que no se encuentran definidas en los códigos anteriores."

**Artículo 4°.-** Déjense sin efecto los códigos "11 Nuevo Armado", "15 Nuevo Siniestrado", "21 Usado Armado" y "25 Usado Siniestrado" y sus respectivos conceptos previstos en el numeral 5.16 del literal C) de la sección IV del Instructivo "Declaración Aduanera de Mercancías" INTA-IT.00.04 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 041-2010/SUNAT/A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN  
Intendente Nacional  
Intendencia Nacional de Desarrollo  
Estratégico Aduanero

1264947-1

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Encargan la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA  
PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL  
N° 283-2015-P-PJ

Lima, 17 de julio de 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que concede vacaciones a la doctora Ana María Aranda Rodríguez, Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución, de fecha 10 de julio del año en curso, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial concede a la Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, vacaciones del 20 al 27 de julio del año en curso.

Que el Despacho de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial requiere atender y resolver permanentemente diversos asuntos propios de su competencia, por lo que es necesario encargar a un Juez Supremo Titular su asunción.

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo prescrito por el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Encargar al doctor Enrique Javier Mendoza Ramírez, Juez Supremo Titular, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial del 20 al 27 de julio del año en curso.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente Resolución a la Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y al Magistrado designado.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR TICONA POSTIGO  
Presidente

1264923-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario a Paraguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO  
N° 048-2015-BCRP-N

Lima, 30 de junio de 2015

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido una invitación del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) y el Banco de Pagos Internacionales (BIS) para participar en la Mesa Redonda Los patrones cambiantes de la intermediación financiera: Implicaciones para la política monetaria y la estabilidad financiera en la ciudad de Asunción, Paraguay, el 3 y 4 de agosto;

El propósito de este evento es proveer a los participantes de un foro en el cual se discutan los temas planteados por las nuevas tendencias en la intermediación financiera, en particular el papel creciente del financiamiento a través de mercados y su interacción con la política monetaria;

La Gerencia de Política Monetaria tiene entre sus objetivos proveer de análisis, proyecciones y propuestas de política monetaria para defender la estabilidad monetaria, así como en el campo de otras políticas macroeconómicas y estructurales que coadyuven al crecimiento sostenido;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 27619 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM así como por sus normas modificatorias y, estando a lo acordado en el Directorio en su sesión de 14 de mayo del 2015;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar la misión en el exterior del señor Hugo Yamil Vega De La Cruz, Jefe del Departamento del Programa Monetario de la Gerencia de Política Monetaria a la ciudad de Asunción, Paraguay el 3 y 4 de agosto y al pago de los gastos, a fin de intervenir en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** El gasto que irroque dicho viaje será como sigue:

|              |                      |
|--------------|----------------------|
| Pasaje       | US\$ 798,10          |
| Viáticos     | US\$ 670,00          |
| <b>TOTAL</b> | <b>US\$ 1 468,10</b> |

**Artículo 3°.-** La Presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE  
Presidencia

1260790-1

COMISION AD HOC

- LEY N° 29625

Aprueban el Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios - Tercer Grupo de Pago

COMISIÓN AD HOC CREADA POR LA LEY N° 29625

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 02059-2015/CAH-LEY N° 29625

Lima, 16 de julio de 2015

## CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonavi), creado por Decreto Ley N° 22591 del 30 de junio de 1979, tuvo por finalidad satisfacer en forma progresiva la necesidad de vivienda de los trabajadores en función de sus ingresos, a través de la construcción de viviendas (para su venta o alquiler) y el otorgamiento de créditos con fines de vivienda. Dicho Decreto Ley y sus modificatorias rigieron desde el 1 de julio de 1979 hasta el 31 de agosto de 1998;

Que, con fecha 08 de diciembre de 2010 se publicó la Ley N° 29625 "Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los Trabajadores que Contribuyeron al mismo", el cual, entre otros, conforma una Comisión *Ad Hoc* integrada por dos representantes del Ministerio de Economía y Finanzas-MEF, dos representantes de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, dos representantes de la Oficina de Normalización Previsional - ONP y tres representantes de la Asociación Nacional de Fonavistas de los Pueblos del Perú – ANFPF;

Que, por mandato de la Ley N° 29625, la Comisión *Ad Hoc* está encargada del proceso de Liquidación de Aportaciones y Derechos y la conformación de una Cuenta Individual por cada Fonavista, cuyo valor total de los aportes y derechos a devolver será notificado y entregado a cada beneficiario, a través de un documento denominado Certificado de Reconocimiento de Aportaciones y Derechos del Fonavista (CERAD). Asimismo, la Comisión *Ad Hoc* se encargará de la administración y recuperación de las acreencias, fondos y activos del Fonavi, así como de los pasivos que mantenga el fondo;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 29625 señala que la devolución a que se refiere el artículo 1, será al Fonavista Titular o a su representante debidamente autorizado y, en caso de fallecimiento, será a sus deudos como establecen las normas de la seguridad social;

Que, mediante Sentencia recaída en el Expediente N° 0007-2012-PI/TC, el Tribunal Constitucional precisó que corresponde devolver las contribuciones al Fonavi realizadas por los trabajadores;

Que, asimismo el Tribunal Constitucional en dicha Sentencia, trajo a colación lo indicado en la Resolución recaída en el Expediente N° 5180-2007-PA, en el sentido que se podrá distinguir entre aquellas personas que no tuvieron la posibilidad de acceder a ningún beneficio proveniente del Fonavi, de aquellos otros que hubieran accedido parcial o totalmente a dicho Fondo, o a aquellos que hubieran podido concretar su derecho a la vivienda digna. En tales supuestos, el Tribunal Constitucional consideró la posibilidad de excluirlos del proceso de devolución;

Que, la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 dispone que la devolución a que se refiere la Ley N° 29625, comprenderá la totalidad de las contribuciones recaudadas de los trabajadores dependientes e independientes, de acuerdo a la información del MEF, el Banco de la Nación y la SUNAT, siendo los beneficiarios aquellos que se encuentren en el padrón de beneficiarios que elabore la Comisión *Ad Hoc*, excluyendo a quienes se hubieran beneficiado con los recursos del Fonavi conforme a lo previsto en el Decreto Ley N° 22591, y sus modificatorias;

Que, por Sentencia de fecha 09 de diciembre de 2014 se expidió el pronunciamiento del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0012-2014-PI/TC (publicada en el portal web del Tribunal Constitucional el 10 de diciembre de 2014), declarando fundada en parte la demanda de inconstitucionalidad presentada contra la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, disponiendo, entre otros, la ampliación de la fecha del registro de la historia laboral hasta el 31 de agosto del año 2018;

Que, la Sentencia antes mencionada fue materia de aclaración según Autos 3 y 4 del Tribunal Constitucional, de fechas 19 de diciembre de 2014 y 06 de enero de 2015, respectivamente, señalando dicho colegiado en este último Auto que: (i) debe pagarse conforme a lo establecido en la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, tomándose en cuenta al 31 de agosto de 2014 como parámetro objetivo considerado en dicha disposición; (ii) para pagos posteriores la Comisión *Ad Hoc* deberá emplear los recursos efectivamente recaudados de los aportes de los trabajadores y, en caso estos fueran insuficientes para los pagos posteriores que deben efectuarse, deberán

recuperar los fondos necesarios, pudiendo incluso utilizar los recursos que corresponden a los pasivos del Estado al Fonavi, por cualquier concepto, y (iii) exhortar a la instancia competente para privilegiar la recuperación de los fondos para atender las obligaciones todavía incumplidas;

Que, la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 establece un proceso de Liquidaciones de las Aportaciones y Derechos y la conformación de una Cuenta Individual de aportes por cada beneficiario, a efectuarse en función a los periodos de aportación que se determine para cada beneficiario por edades, correspondiendo a cada periodo aportado el resultado de dividir el total de los recursos a devolver entre la cantidad de beneficiarios multiplicado por el promedio de periodos aportados;

Que, asimismo indica la citada Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, que la Comisión *Ad Hoc* aprobará semestralmente el padrón de beneficiarios para la devolución de aportes priorizando a los mayores de 65 años o personas con discapacidad, entre 55 y 65 años de edad y los menores de 55 años de edad;

Que, el Anexo 2 de las Normas Reglamentarias para la Implementación de lo Dispuesto por la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-EF, establece: (i) la fórmula de cálculo del valor de un periodo mensual en Nuevos Soles y (ii) la fórmula del cálculo del monto a devolver a cada Fonavista Beneficiario;

Que, con fecha 23 de febrero de 2011, en sesión universal, la Comisión *Ad Hoc* declaró válidamente instalada la sesión y dejó constancia del inicio de sus funciones, por unanimidad de sus miembros presentes;

Que, en la Sesión N° 03-2011-COMISIÓN AD HOC de fecha 03 de marzo de 2011, debidamente convocada, se aprobó el Reglamento Interno de este órgano colegiado, por unanimidad de sus miembros presentes;

Que, mediante el Acuerdo N° 1/21-2014 de la Sesión de fecha 20 de noviembre de 2014, la Comisión *Ad Hoc* aprobó el formato del CERAD;

Que, mediante el Acuerdo N° 2/21-2014 de la Sesión de fecha 20 de noviembre de 2014, la Comisión *Ad Hoc* aprobó el monto de recaudación de las contribuciones al Fonavi, al 31 de agosto de 2014, correspondiente a los trabajadores dependientes e independientes, el mismo que asciende a la suma de Mil Doscientos Setenta y Cinco Millones Ciento Sesenta Mil Quinientos Setenta y Dos con 49/100 Nuevos Soles (S/. 1,275,160,572.49), de acuerdo con la información formalmente proporcionada por el MEF, el Banco de la Nación y la SUNAT;

Que, mediante el Acuerdo N° 3/21-2014 de la Sesión de fecha 20 de noviembre de 2014, la Comisión *Ad Hoc* aprobó el promedio de periodos aportados por los Fonavistas en Ciento Treinta (130) meses de aportación;

Que, mediante el Acuerdo N° 4/21-2014 de la Sesión de fecha 20 de noviembre de 2014, la Comisión *Ad Hoc* aprobó la cantidad de potenciales Fonavistas titulares registrados con el Formulario N° 1 - Historial Laboral al 31 de agosto de 2014 en la cantidad de Un Millón Ciento Cincuenta y Nueve Mil Ochenta y Tres (1'159,083) personas;

Que, mediante el Acuerdo N° 1/22-2014 de la Sesión de fecha 27 de noviembre de 2014, la Comisión *Ad Hoc* aprobó los Lineamientos a seguir en la exclusión de los beneficiados con los recursos del Fonavi, a fin de identificar a aquellas personas informadas por las entidades e instituciones, que se hayan beneficiado con los recursos del Fonavi, de acuerdo a lo establecido por el Tribunal Constitucional y la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114;

Que, mediante el Acuerdo N° 1/23-2014 de la Sesión de fecha 02 de diciembre de 2014, la Comisión *Ad Hoc* aprobó la cantidad de Fonavistas Beneficiados con los recursos del Fonavi en la cantidad de Doscientos Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos Setenta (241,470) personas, que han sido identificadas e informadas por instituciones y entidades como beneficiadas con recursos del Fonavi;

Que, mediante el Acuerdo N° 1/02-2015 de la Sesión de fecha 09 de enero de 2015, la Comisión *Ad Hoc* determinó el valor de un periodo mensual a multiplicar por la cantidad de periodos de aportes al Fonavi;

Que, mediante el Acuerdo N° 3/09-2015 de Sesión de fecha 26 de marzo de 2015, la Comisión *Ad Hoc*, acordó aprobar el informe N° 024-2015-EF/38.01.06 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y considerar como válida la información remitida por entidades públicas y por los

empleadores considerados Principales Contribuyentes por la SUNAT, correspondiente a los periodos de aporte de sus trabajadores en el periodo de vigencia del Fonavi, para la construcción de la cuenta individual de periodos de aportes al Fonavi.

Que, mediante el Acuerdo N° 3/15-2015 de Sesión de fecha 02 de julio de 2015, la Comisión *Ad Hoc*, acordó aprobar los Lineamientos Complementarios al Lineamiento N° 2, sobre la convalidación del historial laboral de los aportantes que sólo registren fecha de cese y acrediten años totales de acuerdo con la información proporcionada por la ONP contenida en el Informe N° 036-2015-EF/38.01.06;

Que, en adición al párrafo precedente, el mencionado informe establece que para los casos en que no se cuente con fecha de cese pero sí se cuente con fecha de inicio de pensión, se aplique los siguientes criterios adicionales: a) Si la fecha de inicio de pensión indicada en la información proporcionada por ONP es mayor o igual a la fecha de cese del último empleador registrado por el potencial Fonavista en su Formulario N° 1; entonces, se toma como fecha de cese la fecha declarada por el potencial Fonavista en su Formulario N° 1, y se aplica el Lineamiento 2 del Informe N° 117-2014-EF/38.01.06; b) Si la fecha de inicio de pensión indicada en la información proporcionada por ONP es menor a la fecha de cese del último empleador registrado por el potencial Fonavista en su Formulario N° 1; entonces, se toma como fecha de cese la fecha de inicio de pensión indicada en la información proporcionada por la ONP, y se aplica el Lineamiento 2 del Informe N° 117-2014-EF/38.01.06 aprobado en la Sesión N° 14-2014-Comisión Ad Hoc de fecha 14 de agosto de 2014, Acuerdo N° 1/14-2014;

Que, para el cumplimiento de lo indicado en los Artículos 22 y 23 del Reglamento de la Ley N° 29625 aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-EF, así como en el Artículo 7 del Reglamento de la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-EF, se realizaron las acciones administrativas dispuestas a obtener información de la ONP, Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), SUNAT y empleadores (públicos y privados), relacionada con los trabajadores y pensionistas que aportaron al Fonavi durante su período de vigencia, que consten en sus bases de datos o archivos;

Que, para la construcción de las cuentas individuales de aportes al Fonavi del Tercer Grupo de Pago integrante del Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios, se tomó como fuentes de información la proporcionada por la ONP, que corresponde a los asegurados del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 19990, por ser la primera fuente de información verificada y obtenida para el proceso de devolución y, por contener además en su mayoría a personas mayores a 60 años; asimismo se tomó la información de otros regímenes previsionales administrados o que ha tenido a su cargo la ONP; de otra parte la brindada por la SBS, la SUNAT y los empleadores;

Que, la información proveniente de las bases de datos del Nuevo Sistema de Pensiones (NSP), Libre Desafiliación Informada (LDI) y Bonos de Reconocimiento, proporcionadas por la ONP, considera periodos de aportes acreditados para pensiones de los asegurados del Decreto Ley N° 19990 o periodos que tuvo a su cargo, que corresponde a datos procedentes del proceso de calificación y verificación que realiza dicha institución o de traspaso al Sistema Privado de Pensiones o retorno de éste. De igual manera, la SBS (información de sus afiliados) y los empleadores considerados principales contribuyentes por la SUNAT, así como las entidades públicas, que a la fecha de generación de este Tercer Grupo de Pago han remitido información sobre los aportes al Fonavi de sus trabajadores en los años de vigencia de éste;

Que, esta información sirve como evidencia tangible para determinar si el asegurado acredita aportaciones a un régimen pensionario o laboral, por lo que tales aportaciones se consideran acreditadas como aportes al Fonavi, considerando la obligatoriedad de los trabajadores dependientes de efectuar aportes para un régimen de pensiones y para el Fonavi, durante la vigencia y obligatoriedad de este último;

Que, por el contrario, no se han considerado los periodos de aportes facultativos al régimen de pensiones, puesto que tal circunstancia no constituye evidencia

tangible de que en dicho periodo facultativo se hicieron aportes al Fonavi; así como casos de inconsistencias en la información recibida;

Que, en la información proporcionada por la ONP se pudo verificar a pensionistas activos del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 19990 con detalle de periodos de aportes, como también pensionistas activos del mismo régimen sin detalle de periodos de aportes. Esta última, básicamente, contiene fecha de cese, de inicio de pensión y el total (sin detalle) de periodos aportados. Con relación a los primeros se consideró el detalle de los periodos de aportes acreditados, mientras que para los segundos fue necesario que la Comisión *Ad Hoc* mediante el Acuerdo N° 1/14-2014 de la Sesión de fecha 14 de agosto de 2014, apruebe "*Lineamientos generales sobre potenciales contingencias en el proceso de devolución de aportes al Fonavi*", a fin de considerar dicha información dentro del proceso de devolución y, adicionalmente, mediante Acuerdo N° 3/15-2015 de la Sesión de fecha 02 de julio de 2015, apruebe *Lineamientos Complementarios* a los indicados anteriormente, donde se considera que para acreditar periodos de aporte (de la fuente ONP), además de la fecha de cese, la fecha de inicio de pensión;

Que, la información proporcionada por la SBS no muestra periodos de aportes para el Fonavi. Sin embargo, al igual que en el caso de la información proporcionada por la ONP, sirve como evidencia tangible que el asegurado ha acreditado aportaciones a un régimen pensionario, por lo que éstas también deberían quedar acreditadas como aportes al Fonavi, considerando la obligatoriedad de los trabajadores dependientes de efectuar aportes para un régimen de pensiones y para el Fonavi, durante la vigencia y obligatoriedad de este último. Esta información solamente muestra detalles a partir de junio 1993, por lo que ha sido complementada con lo reportado por la ONP respecto al Bono de Reconocimiento y/o aquella proveniente de la Libre Desafiliación Informada;

Que, la información de las bases de datos de los empleadores públicos y empresas privadas consideradas como principales contribuyentes por la SUNAT ha sido complementada con aquella de RENIEC, para la identificación del Fonavista;

Que, para identificar a las personas con discapacidad se contó con la base de datos de discapacitados, enviada por el Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS), considerándose, además, a los pensionistas de la ONP con prestación de invalidez;

Que, para la determinación de la edad del Fonavista, necesaria para establecer su priorización conforme a lo dispuesto por la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, se consideró que el Fonavista sea mayor de 60 años de edad cumplidos hasta el 31 de agosto de 2015. Cabe indicar que el criterio de la edad, no aplica para aquellos Fonavistas con discapacidad e invalidez;

Que, tomando en cuenta lo anterior, se realizaron los cruces de información correspondientes con lo declarado por el Fonavista en el Formulario N° 1 – Historial Laboral, y las bases de datos proporcionadas por la ONP, la SBS, la SUNAT y empleadores públicos y privados de periodos acreditados, con la finalidad de obtener el Tercer Grupo de Pago del Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios, sobre la base de la información acreditada de las instituciones y empleadores antes mencionados, y en concordancia con lo aprobado por la Comisión *Ad Hoc* mediante Acuerdo N° 1/14-2014 de la Sesión de fecha 14 de agosto de 2014 "*Lineamientos generales sobre potenciales contingencias en el proceso de devolución de aportes al Fonavi*" y, adicionalmente, lo aprobado mediante Acuerdo N° 3/15-2015 de la Sesión de fecha 02 de julio de 2015.

Que, mediante el Acuerdo N° 1/16-2015 de la Sesión de fecha 16 de julio de 2015 de 2015, la Comisión *Ad Hoc* aprobó la cantidad de Ochenta Mil Ochocientos Cincuenta y Siete (80,857) Fonavistas, que integran el Tercer Grupo de Pago del Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios con la devolución de aportes al Fonavi, a que se refiere la Ley N° 29625 y la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, y sus normas reglamentarias;

Que, mediante el Acuerdo N° 2/16 de la Sesión de fecha 16 de julio de 2015, la Comisión *Ad Hoc* aprobó el monto total a pagar en la suma de Ciento Veinticuatro

Millones Trescientos Cincuenta Mil Setecientos Ochenta y Uno con 94/100 Nuevos Soles (S/. 124'350,781.94) y dispuso su transferencia al Banco de la Nación para la devolución de aportes al Tercer Grupo de Pago del Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios;

Que, el detalle de los Fonavistas que integran el Tercer Grupo de Pago del Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios, que incluye su identificación y datos generales, así como la cantidad de periodos aportados reconocidos será publicado en el portal institucional de la Secretaría Técnica ([www.fonavi-st.gob.pe](http://www.fonavi-st.gob.pe) y/o [www.fonavi-st.pe](http://www.fonavi-st.pe)), de acuerdo con el artículo 13 de las Normas Reglamentarias para la Implementación de lo dispuesto por la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-EF, para lo cual se deberá facilitar el acceso a dicha información a través de un módulo de consulta;

Que, la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, dispone que la Comisión a que se refiere la Ley N° 29625 aprobará semestralmente, mediante resolución, el padrón de beneficiarios para la devolución de aportes priorizando a los mayores de 65 años o personas con discapacidad, entre 55 y 65 años de edad y los menores de 55 años de edad;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2012-EF y el Decreto Supremo N° 016-2014-EF, regulan la entrega del CERAD, como documento a ser entregado periódicamente y de manera progresiva, y contendrá la identificación y datos generales del Fonavista Beneficiario, la cantidad de periodos verificados y el monto en Nuevos Soles a devolver al Fonavista;

Que, el CERAD contiene los requisitos establecidos en el artículo 17 de las Normas Reglamentarias para la Implementación de lo dispuesto por la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-EF;

Que, el artículo 19 de las citadas normas reglamentarias, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2014-EF, establece que la devolución de aportes se realiza a través del Banco de la Nación, debiendo el Fonavista suscribir el comprobante de devolución respectivo;

Que, la información obtenida de los trabajadores y pensionistas que aportaron al Fonavi, proveniente de la ONP, la SBS, la SUNAT y empleadores públicos y privados, viene siendo procesada para integrar los siguientes grupos de pago del Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 282-2013-EF, se incorporó el artículo 14-B, sobre las gestiones bancarias, al Reglamento de la Ley N° 29625, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2012-EF el cual señala que la Comisión *Ad Hoc* a propuesta del Secretario Técnico designará a los responsables del manejo de las cuentas bancarias, de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, mediante Acuerdo N° 5/12-2013 de la Sesión de fecha 12 de diciembre de 2013, la Comisión *Ad Hoc* designó a los responsables del manejo de las cuentas bancarias, titulares y suplentes. Asimismo, en Sesión N° 04-2015 de fecha 19 de febrero de 2015, la Comisión *Ad Hoc* aprobó el Instructivo para el manejo de las cuentas bancarias de la Comisión *Ad Hoc* - Ley N° 29625/FONAVI, con la finalidad de instrumentalizar los procedimientos vigentes para el manejo de dichas cuentas;

Que, en mérito a lo señalado en la Ley N° 29625, el Decreto Supremo N° 006-2012-EF, la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, el Decreto Supremo N° 016-2014-EF, el pronunciamiento del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0012-2014-PI/TC y sus Autos Aclaratorios 3 y 4, el Acuerdo N° 6/16-2015 de la Sesión de fecha 16 de julio de 2015 que dispone la aprobación de la presente Resolución Administrativa, y a los considerandos antes indicados;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios –Tercer Grupo de Pago, en la cantidad de Ochenta Mil Ochocientos Cincuenta y Siete (80,857) Fonavistas, conforme al Anexo 1 que forma parte de la presente Resolución, que contiene la identificación y

periodos de aporte de los Fonavistas Beneficiarios, el cual se ha conformado en base a los Fonavistas que, luego del proceso de verificación, cuentan con la respectiva cuenta individual de periodos de aporte, de acuerdo con el artículo 13 de las Normas Reglamentarias para la Implementación de lo dispuesto por la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-EF.

**Artículo 2.-** Disponer la emisión y notificación, a través de la Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión *Ad Hoc* creada por la Ley N° 29625, del Certificado de Reconocimiento de Aportaciones y Derechos del Fonavista – CERAD, a las personas contenidas en el artículo 1 que antecede. El CERAD será emitido y notificado de manera individual.

**Artículo 3.-** Disponer la transferencia de Ciento Veinticuatro Millones Trescientos Cincuenta Mil Setecientos Ochenta y Uno con 94/100 Nuevos Soles (S/. 124'350,781.94), de las cuentas a nombre de la Comisión *Ad Hoc* - Ley N° 29625/FONAVI en las entidades del sistema financiero nacional, a la cuenta con la misma denominación en el Banco de la Nación, utilizada para la devolución de aportes, para iniciar el proceso de pago de los Fonavistas que integran la relación del Tercer Grupo de Pago del Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios. Para tal fin se autoriza a la Secretaría Técnica, para que a través de los responsables del manejo de las cuentas bancarias denominadas Comisión *Ad Hoc* – Ley 29625/FONAVI, realicen la transferencia de dichos fondos.

**Artículo 4.-** Comunicar al Banco de la Nación para que proceda al pago de los Fonavistas que integran el Tercer Grupo de Pago del Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios, a partir del 23 de julio de 2015.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, de acuerdo con el artículo 13 de las Normas Reglamentarias para la Implementación de lo dispuesto por la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-EF.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación del Anexo 1 – Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios –Tercer Grupo de Pago, en el portal institucional de la Secretaría Técnica ([www.fonavi-st.gob.pe](http://www.fonavi-st.gob.pe) y/o [www.fonavi-st.pe](http://www.fonavi-st.pe)), de acuerdo con el artículo 13 de las Normas Reglamentarias para la Implementación de lo dispuesto por la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-EF.

Para consultar la información contenida en el Anexo 1 antes citado, se deberá ingresar a través de la página web al módulo de consulta “Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios – Tercer Grupo de Pago”, con el número de documento de identidad del Fonavista Titular.

**Artículo 7.-** Disponer y encargar que la Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión *Ad Hoc* creada por la Ley N° 29625, realice las acciones necesarias y conducentes a la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Guillermo Gustavo Paredes  
San Román  
Representante de la ONP

Salvador Edilberto Medina Prada  
Representante de la ONP

Ana Milagros Requena Rodríguez  
Representante de la SUNAT

Raúl Daniel Carrasco Clavijo  
Representante de la SUNAT

Edgard Eduardo Ortiz Gálvez  
Representante del MEF

Juan Carlos Zecenarro Monge  
Representante del MEF

1264537-1

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

### Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

#### RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0407

Lima, 6 de abril de 2015

Visto el Expediente STDUNI: N° 2015-024595 presentado por el señor JOSE ALBERTO ARANDA TOLEDO, quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Electrónica;

#### CONSIDERANDO:

Que, el señor José Alberto Aranda Toledo, identificado con DNI N° 08887197 egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Electrónica; por pérdida de dicho diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe S/N-2015-UNI/SG/UGT de fecha 09.03.2015, precisa que el diploma del señor José Alberto Aranda Toledo se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 07, página 109, con el número de registro 21117-B;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión N° 07-2015, realizada el 16 de marzo del 2015, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Electrónica al señor José Alberto Aranda Toledo;

Que, el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 07 de fecha 25 de marzo del 2015, acordó aceptar lo solicitado y se expida el duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Electrónica, al señor José Alberto Aranda Toledo;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el Art. 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar en vía de regularización la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Electrónica al señor JOSE ALBERTO ARANDA TOLEDO, otorgado el 22 de marzo del 2000, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO  
Rector a.i.

1264378-1

### Aprueban modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2013 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

UNIVERSIDAD NACIONAL  
MAYOR DE SAN MARCOS

#### RESOLUCION RECTORAL N° 01509-R-15

Lima, 07 de abril del 2015

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 00496-OGPL-15 de la Oficina General de Planificación, sobre modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP).

#### CONSIDERANDO:

Que con Resolución Rectoral N° 01547-R-08 de fecha 04 de abril del 2008, se aprueba la creación de la Oficina de Educación Virtual de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, dependiente del Rectorado;

Que mediante Resolución Rectoral N° 04253-R-13 del 20 de setiembre del 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2013 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, que contiene el cargo de Jefe de la Oficina de Educación Virtual;

Que con Resolución Rectoral N° 01175-R-15 de fecha 18 de marzo del 2015, se modificó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en su Título I, Artículo 4°, en su Título II, Capítulo I, numeral 07 del Artículo 5°; asimismo, en su Capítulo VII, numeral 07, con la adecuación de los Artículos 236° y 237° y en su Anexo-Organigrama de la UNMSM, quedando constituida la Oficina de Educación Virtual como otro órgano académico dependiente del Rectorado;

Que mediante Proveedor N° 0202-R-15 del 19 de marzo del 2015, el Despacho Rectoral requiere la modificación e implementación en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Oficina de Educación Virtual;

Que con Decreto Supremo N° 043-2004-PCM del 18 de junio de 2004 de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), se aprobaron los lineamientos para la elaboración y aprobación del CAP en las entidades de la Administración Pública, en cuyo Art. 16° Regula respecto a la modificación de este Documento de Gestión;

Que mediante Oficio N° 1297-OGPL-2015, la Oficina General de Planificación emite opinión favorable remitiendo la modificación del CAP 2013 vigente, con la incorporación de la estructura de cargos de la Oficina de Educación Virtual;

Que cuenta con el Proveedor s/n de fecha 28 de marzo del 2015, del Despacho Rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220;

#### SE RESUELVE:

1° Aprobar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2013 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, mediante la incorporación de la estructura de cargos de la Oficina de Educación Virtual con N° de Orden 978 al 989, según anexo que en foja uno (01) forma parte de la presente Resolución, quedando vigente todo lo demás que contiene.

2° Encargar a la Secretaría General de la Universidad la publicación de lo resuelto por la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

3° Encargar a la Oficina General de Imagen Institucional la publicación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2013 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en el Portal Electrónico de la Universidad.

4° Encargar a la Oficina General de Planificación, Dirección General de Administración, Oficina General de Recursos Humanos, Facultades y Dependencias respectivas, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA  
Rector

1264786-2

### Aprueban reconversión de plaza docente en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

#### RESOLUCION RECTORAL N° 02672-R-15

Lima, 1 de junio del 2015

Visto los Expedientes, con Registros de Mesa de Partes General N°s. 05496, 06685-SG-15 y 04720-FLCH-15 de la Oficina General de Planificación, sobre modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) para cumplir el mandato judicial contenido en la Resolución Judicial N° 17 del 20 de marzo del 2015 del 4° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima-Exp. N°036450-2006-1801-JR-CA-04.

#### CONSIDERANDO:

Que con Resolución Rectoral N° 04253-R-13 del 20 de setiembre del 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2013 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con vigencia a partir del 01 de enero del 2013;

Que mediante Resolución Jefatural N° 0411/DGA-OGRRHH/13 de fecha 06 de marzo del 2013, se aceptó la renuncia voluntaria de don Luis Adolfo Piscocoya Hermoza, profesor principal a D.E. de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas, declarándose vacante la referida plaza docente;

Que con Resolución Rectoral N° 04028-R-13 del 02 de setiembre del 2013, se aprobó la Conversión de una Plaza Docente de Principal a D.E. a una Plaza Docente de Auxiliar a T.C. 40 horas de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas, para ser cubierta en el Concurso Público para el Proceso de Ingreso a la Docencia Ordinaria;

Que el 4° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, mediante Resolución Judicial N° 17 del 20 de marzo del 2015-Exp. N°036450-2006-0-1801-JR-CA-04, requiere a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos para que se reincorpore al servicio activo al docente cesante Luis Adolfo Piscocoya Hermoza, como Profesor Principal;

Que con Informe N° 0679-OGAL-R-2015, la Oficina General de Asesoría Legal opina que estando al mandato judicial contenido en la Resolución Judicial N° 17 del 20 de marzo del 2015 y a lo dispuesto por el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto a la obligatoriedad de cumplir las Resoluciones Judiciales y a fin de dar cumplimiento a la misma, considera se debe dejar sin efecto la Resolución Rectoral N° 04028-R-13 del 02 de setiembre del 2013, y reconvertir la referida plaza en una de Docente Principal a D.E., para lo cual las Oficinas Generales de Recursos Humanos y Planificación deberán emitir los informes correspondientes y hecho, se expida la Resolución Rectoral respectiva;

Que con Oficios N°s 1748 y 2020/DGA-OGRRHH/2015, la Oficina General de Recursos Humanos precisa que en el Sistema Integral de Gestión Financiera Quipucamayoc – Módulo de Personal, programa interno de la Universidad, se le registró como profesor Principal a D.E., sin embargo en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) se le ha puesto en la plaza de profesor Auxiliar a T.C.;

Que mediante Oficio N°0064-D-FLCH-2015 de fecha 21 de enero de 2015, la Facultad de Letras y Ciencias Humanas con relación a dejar sin efecto la Resolución Rectoral N°04028-R-13 que aprobó la Conversión de la Plaza Docente de Principal a D.E. a una Plaza Docente de Auxiliar a T.C.40 horas informa: "(...) mi despacho no ha tenido necesidad de convocar a concurso ni de generar gasto alguno con cargo al presupuesto de la plaza materia de este oficio"

Que mediante Oficios N°s 2014 y 2216-OGPL-2015, la Oficina General de Planificación señala que lo dispuesto por Resolución Rectoral N° 04028-R-13, no ha sido cubierta ni ejecutada desde su cese, por lo tanto el presupuesto de dicha plaza se encuentra disponible, no siendo necesaria la gestión ante el MEF;

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 21 de mayo del 2015, del Despacho Rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220;

#### SE RESUELVE:

1° Aprobar la reconversión de la plaza docente de Auxiliar a T.C. 40 horas a la plaza de Principal a D.E. de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas (en su categoría y clase original), en el Cuadro para Asignación de Personal

(CAP) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para el cumplimiento de la Resolución Judicial N° 17 del 20 de marzo del 2015-Exp. N°036450-2006-0-1801-JR-CA-04 del 4° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima.

2° Dejar sin efecto la Resolución Rectoral N° 04028-R-13 del 02 de setiembre del 2013; de conformidad con lo aprobado por el primer resolutivo de la presente resolución.

3° Encargar a la Dirección General de Administración, Oficinas Generales de Planificación y de Recursos Humanos y la Facultad de Letras y Ciencias Humanas, el cumplimiento de la presente Resolución.

4° Encargar a la Secretaría General y a la Oficina General de Imagen Institucional su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional, respectivamente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA  
Rector

1264786-3

### Aprueban la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

UNIVERSIDAD NACIONAL  
MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCION RECTORAL  
N° 02886-R-15

Lima, 11 de junio del 2015

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 03188-SG-15 de la Oficina General de Planificación, sobre propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral N° 01206-R-11 del 21 de marzo del 2011, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, que establece la organización y funciones institucionales, contemplando a los órganos dependientes del Rectorado;

Que con Resolución Rectoral N° 06021-R-12 del 30 de noviembre del 2012, se aprobó la creación del Centro de Investigación de Recursos Naturales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (CIRNA-UNMSM);

Que mediante Resolución Rectoral N° 01688-R-14 del 03 de abril del 2014, se modificó el anexo de la Resolución Rectoral N° 06021-R-12 del 30 de noviembre del 2012, respecto a los artículos 1°, 17°, 19°, 20°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26° y 27° del Centro de Investigación de Recursos Naturales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (CIRNA-UNMSM);

Que con Resolución Rectoral N° 02265-R-14 del 30 de abril del 2014, se conformó el Comité Directivo del Centro de Investigación de Recursos Naturales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (CIRNA-UNMSM), integrado por las personas que en ella se indica;

Que mediante Resolución Rectoral N° 00074-R-15 del 13 de enero del 2015, se estableció que el Centro de Investigación de Recursos Naturales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (CIRNA-UNMSM), pasará a depender directamente del Rectorado, a partir del 13 de enero del 2015;

Que con Oficio N° 004-CIRNA-UNMSM-2015, el Director General del Centro de Investigación de Recursos Naturales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (CIRNA-UNMSM), requiere la adecuación, entre otros documentos de gestión, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad;

Que mediante Proveído de fecha 01 de junio del 2015, el Despacho Rectoral dispone la atención de lo solicitado;

Que con D.S. N° 043-2006-PCM, se aprueban los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) para entidades públicas, cuyo Art. 3° establece que las Universidades Públicas, excluyendo su estructura funcional de enseñanza, se encuentran sujetas a lo dispuesto en esta norma;

Que mediante Oficio N° 2351-OGPL-2015, la Oficina General de Planificación, con opinión favorable, eleva al Rectorado la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad, para la incorporación del CIRNA-UNMSM, en la estructura orgánica de la Universidad;

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 10 de junio del 2015, del Despacho Rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220;

**SE RESUELVE:**

**1°** Aprobar, a partir de la fecha, la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en su Título I, Art. 4°; en su Título II, Capítulo I, numeral 07 del Art. 5°; asimismo, en su Capítulo VII, numeral 07, con la incorporación de los Arts. 238° al 242°; y en su Anexo-Organigrama de la UNMSM, según el texto de los anexos que en fojas diez (10) forma parte de la presente Resolución, quedando constituido el Centro de Investigación de Recursos Naturales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (CIRNA-UNMSM) como órgano académico dependiente del Rectorado; quedando vigente todo lo demás que contiene.

**2°** Encargar al Rectorado, Vicerrectorados de Investigación y Académico, Facultades y dependencias de la Administración Central, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

**3°** Encargar a la Secretaría General y a la Oficina General de Imagen Institucional, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional, respectivamente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA  
Rector

**1264786-1**

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan viaje de funcionario a Argentina,  
en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SBS N° 4173-2015**

Lima, 15 de julio de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE  
PENSIONES

**VISTA:**

La invitación cursada por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la V Reunión de Estabilidad Financiera, organizada por el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) y el Banco Central de la República Argentina, que se llevará a cabo los días 23 y 24 de julio de 2015 en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina;

**CONSIDERANDO:**

Que, la V Reunión de Estabilidad Financiera, dirigida a los responsables de la regulación y supervisión, así como del seguimiento de la estabilidad del sistema financiero en bancos centrales, superintendencias financieras y organismos multilaterales vinculados con el análisis del sistema financiero internacional, tiene como objetivo analizar los principales desafíos planteados por la coyuntura internacional a la estabilidad financiera, las herramientas con que se cuenta para enfrentarlos y el estado de la discusión de mediano plazo sobre políticas de estabilidad financiera, incluyendo aspectos institucionales, legales y organizacionales;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Javier Martín Poggi Campodónico, Superintendente Adjunto de Estudios Económicos, para que participe en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del señor *Javier Martín Poggi Campodónico*, Superintendente Adjunto de Estudios Económicos de la SBS, del 21 al 25 de julio de 2015 a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

|              |               |
|--------------|---------------|
| Pasaje aéreo | US\$ 491,47   |
| Viáticos     | US\$ 1 110,00 |

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

**1264234-1**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza que aprueba el Reglamento Interno de Trabajo del Personal Empleado de la Municipalidad de Barranco

ORDENANZA N° 432-MDB

Barranco, 7 de julio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Barranco, en Sesión Ordinaria de fecha 07 de julio de 2015, y Barranco,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al Ordenamiento jurídico;

Que, en virtud de dicha autonomía y conforme lo señala el numeral 3) del artículo 9° de la Ley N° 27972, le corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local. Asimismo, el numeral 8) del referido artículo, señala que el Concejo Municipal aprueba, modifica o deroga las ordenanzas;

Que, el artículo 40° de la Ley acotada establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales las municipalidades aprueban su organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que tienen competencia normativa;

Que, por su parte, su artículo 37° establece que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración conforme a ley;

Que, mediante Ordenanza N° 365-MDB, publicada en el diario oficial El Peruano el 1 de abril de 2012, se aprobó el Reglamento de Asistencia, Puntualidad y Permanencia del Personal Empleado de la Municipalidad Distrital de Barranco; debiendo precisarse que en su contenido se contempló una jornada laboral discordante con la establecida en virtud del Decreto Legislativo N° 800, que establece el horario de atención y la jornada diaria en la Administración Pública;

Que, en efecto el artículo 1 del Decreto Supremo N° 039-91-TR establece que: “El Reglamento Interno de Trabajo, determina las condiciones a que deben sujetarse los empleadores y trabajadores en el cumplimiento de sus prestaciones”;

Que, en ese contexto, la Subgerencia de Recursos Humanos presenta el proyecto para la actualización del Reglamento Interno de Trabajo del Personal Empleado de la Municipalidad de Barranco, emitiendo el Informe Técnico N° 421-2015-MDB-GA-SGRH de fecha de 15 de junio de 2015, que sustenta la necesidad de modificar y actualizar el referido Reglamento, de conformidad con los dispositivos legales vigentes, y a fin de mejorar y optimizar los procesos aplicables en materia de recursos humanos, para el beneficio de los trabajadores en el desempeño de sus funciones;

Que, por otra parte debe considerarse que según el artículo 2° del Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, que modifica el artículo 9 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, resulta obligatoria la publicación de los Reglamentos Administrativos;

Que, según el citado Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, el nuevo tenor del artículo 9.1 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala que en el caso de la publicación de normas legales que tienen anexos conteniendo formularios, entre otros similares de carácter meramente ilustrativo, dichos anexos se publicaran en el Portal Electrónico de la entidad emisora en la misma fecha de la publicación en el Diario Oficial “El Peruano” de la norma aprobatoria, bajo responsabilidad;

Que, a mayor sustento la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N°258-2015-GAJ-MDB de fecha 23 de junio de 2015, emite pronunciamiento legal favorablemente respecto de la aprobación del nuevo Reglamento, antes referido, debiendo aplicarse el procedimiento establecido en la ley para estos efectos;

Estando a lo expuesto y, en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 3) y 8) del artículo 9° y por el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL PERSONAL EMPLEADO DE LA MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento Interno de Trabajo del Personal Empleado de la Municipalidad de Barranco, que consta de quince (15) Títulos, noventa y tres (93) Artículos, nueve (9) Disposiciones Finales, cinco (5) Disposiciones Complementarias y los Anexos N° 1, 2, 3, 4, 5, 5-A y 6 que contiene, los que adjuntos forman parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo Segundo.-** DEROGAR la Ordenanza N° 365-MDB de fecha 15 de marzo de 2012, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 1 de abril de 2012, y todas las demás disposiciones que resulten contrarias a la presente ordenanza.

**Artículo Tercero.-** FACULTAR al Alcalde a establecer, mediante decreto de alcaldía, las disposiciones complementarias y/o reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, así como a la Subgerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente ordenanza.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano; y a la Sub Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, la publicación del mismo, su contenido adjunto y los anexos que forman parte integrante del presente dispositivo, en el Portal Institucional ([www.munibarranco.gob.pe](http://www.munibarranco.gob.pe)), en la misma fecha de la publicación oficial.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG  
Alcalde

1264526-1

MUNICIPALIDAD DE  
MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza que aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos y el Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos del distrito de Magdalena del Mar

ORDENANZA N° 024-MDMM

Magdalena, 2 de julio de 2015

EL ALCALDE (E) DEL DISTRITO DE  
MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 15 de la fecha; y,

**VISTO:**

El Memorándum N° 062-2015-GSC/MDMM de la Gerencia de Servicios Comunales, el Informe N° 049-2015-GPP-MDMM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 390-2015-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 2° y 67° de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo el Estado el que determina la Política Nacional del Ambiente, promoviendo el uso racional de los recursos naturales;

Que, el Artículo I del Título preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que la Ley General de Residuos sólidos - Ley N° 27314, modificada por el Decreto Legislativo N° 1065, en su Artículo 10° dispone el rol y las obligaciones de las Municipalidades, entre ellas se encuentra comprendida el de planificar la gestión integral de los Residuos Sólidos del ámbito de su jurisdicción, compatibilizando los planes de Manejo de Residuos Sólidos de su distritos con las políticas de Desarrollo local y Regional y sus respectivos Planes de acondicionamiento territorial y de desarrollo Urbano. Asimismo las municipalidades distritales y las provinciales en lo que concierne a los distritos del cercado son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos municipales y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción;

Que, el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, señala en el numeral 2 del Artículo 8°, que las municipalidades distritales deben asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos;

Que, por Ley N° 29419 de fecha 7 de Octubre de 2009 se aprobó la Ley que regula la actividad de los recicladores, estableciendo que los Gobiernos locales, provinciales y distritales deben encargarse de establecer las políticas y medidas destinadas a la gestión ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en su respectiva jurisdicción;

Que, teniendo en cuenta la Ordenanza N° 295-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima, creo el "Sistema Metropolitano de Gestión de Residuos Sólidos", siendo objeto de la misma establecer las disposiciones que rigen los aspectos técnicos y administrativos del Sistema Metropolitano de Gestión de Residuos Sólidos y determinar las responsabilidades de las personas naturales y jurídicas de derecho público y privado que generan residuos sólidos, estableciéndose en su Artículo 2° que la misma de cumplimiento obligatorio por las municipalidades distritales integrantes de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por quienes generan residuos sólidos en la Provincia de Lima y por las personas naturales y jurídicas de derechos público y privado que desarrollen actividades vinculadas a la gestión de residuos sólidos;

Que con la finalidad de garantizar la gestión integral y manejo sostenible de los residuos sólidos domiciliarios y contribuir a la mejora de la calidad ambiental en el distrito de Magdalena del Mar, la Gerencia de Servicios Comunales presenta el Plan Anual de Manejo de Residuos Sólidos 2015 y formula el "Estudio de Caracterización de los Residuos Sólidos Domiciliarios del Distrito de Magdalena del Mar", al amparo de lo establecido en la Ley General de Residuos Sólidos - Ley N° 27314, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1065;

Que es facultad del concejo Municipal, establecida en el numeral 29) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, entre otros,

asimismo de conformidad al numeral 35) del mismo artículo, le corresponde las demás atribuciones conforme a Ley;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normatividad aplicable y vigentes, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Plan de Manejo de Residuos Sólidos Municipales en el Distrito de Magdalena del Mar, que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** APROBAR el Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos del Distrito de Magdalena del Mar, que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** Mediante Resolución de Gerencia se constituirá el equipo técnico municipal para formular o actualizar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos.

**Artículo Cuarto.-** Dejar sin efecto cualquier norma de igual o menor rango que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Comunales y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

**Artículo Sexto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo Séptimo.-** ENCARGAR a la Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad: [www.munimagdalena.gob.pe](http://www.munimagdalena.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER OLAZABAL RAYA  
Encargado del Despacho de Alcaldía

**1264520-1**

**MUNICIPALIDAD DE  
PUEBLO LIBRE**

**Aprueban Programa Temporal Especial  
para el cumplimiento de obligaciones  
tributarias en el distrito de Pueblo Libre**

**ORDENANZA N° 442-MPL**

Pueblo Libre, 17 de julio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
PUEBLO LIBRE

**POR CUANTO:**

VISTO: en Sesión Ordinaria N° 14 de la fecha, el Dictamen N° 004-2015-MPL-CPL-CODTAL de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Tributaria, Administrativo y Legal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y corresponde al Concejo Municipal la función normativa, la cual se ejerce a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, de acuerdo a lo establecido por los artículos 195° numeral 4) y 74° de la Constitución Política del Perú, en

concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TUO – del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, así como el artículo 9° numeral 9) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través del Concejo Municipal;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran;

Que, mediante Informe N° 032-2015-MPL/GAT, la Gerencia de Administración Tributaria propone otorgar incentivos tributarios que faciliten a los contribuyentes del distrito, el pago de deudas tributarias de períodos vencidos, así como el cumplimiento de sus obligaciones formales omitidas;

Que, mediante la Opinión Legal Nro. 162-2015-MPL/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica se pronuncia favorablemente respecto a la aprobación de la Ordenanza que aprueba el Programa Temporal Especial para el cumplimiento de obligaciones tributarias en el distrito de Pueblo Libre;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8), del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el pleno del Concejo por UNANIMIDAD y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

## ORDENANZA

### Artículo 1°.- OBJETIVO

Establecer un Régimen Excepcional Temporal para el cumplimiento de obligaciones tributarias vencidas y/o impagas a la fecha de expedición de la presente Ordenanza.

### Artículo 2°.- ALCANCES

La reducción gradual y hasta exoneración de reajustes e intereses moratorios de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines, Serenazgo, de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente norma.

Incentivos tributarios para el cumplimiento de las multas tributarias por la omisión en la presentación de las declaraciones de impuesto predial y para la regularización del pago de los tributos liquidados.

### Artículo 3°.- BENEFICIOS Y ACOGIMIENTO

a) Los contribuyentes que durante el plazo de vigencia de la presente norma efectúen al contado la cancelación total de sus deudas tributarias vencidas pendientes de pago, sin importar el estado de cobranza obtendrán los siguientes beneficios:

1. Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes correspondientes.

2. Condonación del 100% de costas y gastos de los procedimientos coactivos siempre que se cancele el total de las obligaciones sujetas a procedimiento de ejecución coactiva al cual correspondan, a excepción de los contribuyentes contra quienes se haya trabado la medida cautelar de embargo definitivo en cualquiera de sus formas, en cuyo caso deberán abonar el importe de las costas y gastos cargados por dicho concepto, sin perjuicio de los cargos, tasas y derechos que les corresponde asumir por el levantamiento de la medida cautelar ante la entidad correspondiente.

b) Los contribuyentes que durante el plazo de vigencia de la presente norma, efectúen pagos parciales de su deuda tributaria pendiente de pago, sin importar el estado de cobranza obtendrán los siguientes beneficios:

1. Descuento del 90% de intereses moratorios y reajustes correspondientes al impuesto predial hasta el año 2015.

2. Descuento del 80% de los intereses moratorios y reajustes correspondientes a los arbitrios vencidos,

siempre que efectúen un pago mayor al 50% de su deuda pendiente de pago.

3. Descuento del 70% de los intereses moratorios y reajustes correspondientes a los arbitrios vencidos, si efectuaran un pago igual o menor al 50% de su deuda pendiente de pago.

4. Condonación de las costas y gastos de los procedimientos coactivos siempre que se cancele el total de las obligaciones sujetas a procedimiento de ejecución coactiva al cual correspondan, a excepción de los contribuyentes contra quienes se haya trabado medida cautelar de embargo definitivo en cualquiera de sus formas, en cuyo caso deberán abonar el importe de las costas y gastos cargados por dicho concepto, sin perjuicio de los cargos, tasas y derechos que les corresponde asumir por el levantamiento de la medida cautelar ante la entidad correspondiente.

Los descuentos en arbitrios establecidos en este inciso, sólo serán aplicados a los períodos donde el contribuyente no mantenga adeudos por concepto del Impuesto Predial o derecho de emisión, o efectúe el pago previo de los mismos.

Los arrendatarios de predios podrán acceder a los descuentos previstos en este inciso sin la exigencia del pago previo del impuesto predial, exhibiendo su contrato de arrendamiento suscrito. Para este efecto, se considerará deuda total, la deuda por arbitrios del predio arrendado.

c) Condonación del valor total de las Multas Tributarias que se generen o se hayan generado por la omisión a la presentación de las declaraciones juradas de autoavalúo, descargo o aumento de valor, siempre que se cumpla con regularizar las obligaciones de tipo formal que las originaron. Los contribuyentes que cumplan con la presentación de la declaración omitida, podrán acogerse a los incentivos previstos en la presente ordenanza por la regularización del pago de sus tributos que se liquiden a consecuencia de su declaración.

### Artículo 4°.- DEUDA FRACCIONADA

Los contribuyentes con adeudos tributarios contenidos en convenios de fraccionamiento suscritos antes de la vigencia de la presente Ordenanza, podrán acogerse a los beneficios establecidos por el saldo por pagar, sin los intereses correspondientes a las cuotas vencidas o los incentivos previstos en el artículo 3° de la presente Ordenanza, para lo cual solicitarán previamente el quiebre del fraccionamiento vigente, presentando el Formato de Solicitud y Reconocimiento de Deuda que se les proporcionará en la Plataforma de Atención y siempre que cumplan con efectuar el pago total durante la vigencia de la presente ordenanza.

La imputación de los pagos efectuados con motivo del fraccionamiento quebrado, se realizará conforme lo establecido en el artículo 31° del Texto Único Ordenado del Código Tributario; el saldo restante constituirá la deuda que podrá acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza.

Los adeudos tributarios resultantes de la anulación del convenio de fraccionamiento, se encuentran dentro de los alcances del literal d) numeral 2) del artículo 46° del Código Tributario, por tanto si no son cancelados dentro de la vigencia de la presente Ordenanza, serán materia de cobranza con los intereses correspondientes.

### Artículo 5°.- FRACCIONAMIENTO O REFINANCIAMIENTO DE DEUDA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE ORDENANZA

De manera excepcional, los contribuyentes que fraccionen o refinancien su deuda tributaria total o parcialmente durante la vigencia de la presente Ordenanza, podrán hacerlo con un descuento del 60% en los intereses moratorios liquidados a la fecha de la firma del convenio, previo pago de una cuota inicial no menor al 40% de la deuda fraccionada y el pago de las costas que se hubieran generado por la deuda en cobranza coactiva. Este beneficio se mantendrá siempre que se cumpla con cancelar puntualmente las cuotas pactadas. El incumplimiento de pago de un máximo de dos cuotas consecutivas, dará lugar a la pérdida automática del fraccionamiento o refinanciamiento, procediéndose al cobro de la deuda total.

**Artículo 6°.- PAGOS ANTERIORES**

Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma no dan derecho a devolución o compensación alguna.

**Artículo 7°.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA**

La regularización del pago de la deuda tributaria bajo los alcances de esta Ordenanza dará lugar a la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva, siempre que se realice el pago o fraccionamiento de la obligación objeto de cobro; caso contrario, a la culminación de la vigencia de la presente Ordenanza se continuará con el procedimiento por el saldo restante sin los beneficios señalados en el artículo 3°.

Los montos retenidos por medidas cautelares en forma de retención dictadas hasta la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se imputarán a los tributos pendientes de pago más antiguos en cobranza coactiva, siguiendo lo establecido en el artículo 31° del Código Tributario, no siendo de aplicación los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

**Artículo 8°.- RECLAMACIONES EN CURSO**

Los contribuyentes que mantengan deudas tributarias que se encuentren reclamadas, apeladas, sujetas a revisión judicial o acción de amparo en trámite, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, con lo cual se tendrá por reconocida la deuda, no dando lugar a reclamo posterior. Asimismo, en un plazo no mayor de treinta (30) días del pago de la deuda, deberá presentar su escrito de desistimiento al Poder Judicial, al Tribunal Fiscal, al INDECOPI o a la entidad que corresponda. En caso de incumplimiento, se les revertirán los beneficios otorgados, imputándose los montos cancelados como pagos a cuenta conforme lo establecido en el artículo 31° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

**Artículo 9°.- DE LOS CONTRIBUYENTES FISCALIZADOS**

Los contribuyentes a quienes dentro de un procedimiento de fiscalización tributaria se les haya emitido liquidaciones o resoluciones de determinación por el impuesto predial y arbitrios, podrán acogerse a los incentivos tributarios establecidos en la presente ordenanza, siempre que cancelen la totalidad de los tributos contenidos en los documentos correspondientes.

En cuanto a las multas tributarias impuestas como resultado del procedimiento de fiscalización, será reducida en un 90% de su valor, siempre que se cumpla con presentar la declaración jurada de impuesto predial omitida. Para tal efecto, el contribuyente deberá presentar la solicitud de rebaja de la multa durante la vigencia de la presente ordenanza.

**Artículo 10°.- VIGENCIA**

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente Ordenanza, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" hasta el 31 de Julio de 2015.

**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**Primera.-** Los contribuyentes omisos o subvaluentes podrán acogerse a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza, previo cumplimiento de la presentación de sus Declaraciones Juradas omitidas con el beneficio establecido en el inciso c) del artículo 3° de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Los contribuyentes que hubieran efectuado el pago total de sus deudas en cobranza coactiva antes de la vigencia de la presente norma, accederán a la condonación de las costas y gastos del (os) procedimiento(s). Asimismo, se condonarán las costas y gastos de los procedimientos de ejecución coactiva sobre obligaciones de hacer y no hacer que se hayan ejecutado voluntariamente o vía ejecución forzosa al vencimiento de la presente Ordenanza.

**Tercera.-** La Gerencia de Administración Tributaria, la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico, la Gerencia de Calidad de Servicios y la Gerencia de Imagen Institucional quedan encargadas de la ejecución

y de la efectiva difusión de la presente Ordenanza, dentro del ámbito de su competencia.

**Cuarta.-** Excepcionalmente, la Gerencia de Administración Tributaria o la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva podrán autorizar la aprobación de un fraccionamiento, al amparo del artículo 4° de la presente norma con una cuota inferior al 40%.

**Quinta.-** Facúltase al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente norma o dicte las disposiciones complementarias para su mejor aplicación.

**Sexta.-** Déjese sin efecto toda norma que contravenga la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JHONEL LEGUIA JAMIS  
Alcalde

1264521-1

**MUNICIPALIDAD DE  
PUENTE PIEDRA**

**Ordenanza que modifica el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad distrital de Puente Piedra**

**ORDENANZA N° 262-MDPP**

Puente Piedra, 11 de julio del 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha; 11 de julio del 2015; El Proyecto de Ordenanza que aprueba modificar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra; estando con los informes técnicos de las áreas competentes mediante el Informe N° 010-2015-SGTTSV-GDU-MDPP de la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, el Informe N° 125-2015-GDU-MDPP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 230-2015-SGF-GSCF/MDPP de la Subgerencia de Fiscalización, el Informe N° 047-2015-GPP/MDPP, el Informe N° 071-2015-GPP/MDPP y el Informe N° 084-2015-GPP/MDPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal N° 207-2015-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Por su parte, el artículo 40° en su primer párrafo señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Ordenanza N° 257-MDPP publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01 de Mayo de 2015 se aprueba la Estructura Orgánica, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad;

Que, mediante Informe N° 071- 2015-GPP/MDPP la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remite

la propuesta de la modificación de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) respecto a las funciones y competencias de la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial en base al sustento remitido mediante Informe N° 010-2015-SGTTSV-GDU-MDPP con el visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante el Informe N° 125-2015-GDU/MDPP;

Que, mediante Informe Legal N° 207-2015-GAJ/MDPP la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la propuesta de modificación de los artículos 74 y 104 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra;

Que, mediante el Informe N° 084-2015-GPP/MDPP la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emite el informe técnico sustentatorio de la justificación y los efectos presupuestales de la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial y la Subgerencia de Fiscalización en mérito a lo dispuesto en el artículo 31° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones por parte de las entidades de la administración pública;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto UNANIME de los (as) Señores (as) Regidores (as), con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se ha dado la siguiente;

#### **ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA**

**Artículo Primero.-** Modificar los literales g) y h) del Artículo 74° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), relacionados con las funciones de la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, las que quedarán redactadas como sigue:

g) Elaborar, registrar y mantener actualizado los registros de Persona Jurídica, propietarios, vehículos y conductores autorizados para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Motorizados y No Motorizados.

h) Supervisar, controlar, fiscalizar y sancionar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Motorizados y No Motorizados en la jurisdicción, de conformidad con las disposiciones dictadas por la Municipalidad, pudiendo solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú, si lo considera necesario.

**Artículo Segundo.-** Incorporar los literales v), w) y x) en el Artículo 74° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), relacionados con las funciones de la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial:

v) Coordinar, organizar y ejecutar las acciones de fiscalización en materia del Servicio de Transporte Regular y No Regular de Pasajeros y Carga, tránsito y seguridad vial.

w) Ejecutar acciones conjuntas con la Policía Nacional del Perú, para el control del Servicio de Transporte Regular y No Regular de Pasajeros y Carga, tránsito y seguridad vial.

x) Mantener el registro de las sanciones emitidas a vehículos motorizados y no motorizados.

**Artículo Tercero.-** Modificar el literal c) del Artículo 104° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), relacionado con las funciones de la Subgerencia de Fiscalización, la misma que quedará redactada como sigue:

c) Fiscalizar y notificar el incumplimiento de las normas municipales en materia de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y profesionales, publicidad exterior, comercio informal, espectáculos públicos no deportivos, actividades sociales, medio ambiente, control urbano y efectuar el seguimiento conforme a la normatividad aplicable.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano conforme a ley.

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Gerencia Municipal el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo Sexto.-** Disponer que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Séptimo.-** Encargar a la Gerencia de Tecnologías de Información y Gobierno Electrónico la publicación de la presente Ordenanza en el Portal web institucional ([www.munipuentepiedra.gob.pe](http://www.munipuentepiedra.gob.pe)), y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR  
Alcalde

1264516-1

### **Ratifican el Plan de Seguridad Ciudadana del Año 2015 del distrito de Puente Piedra**

#### **ORDENANZA N° 263-MDPP**

Puente Piedra, 11 de julio del 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 11 de Julio del 2015, El Informe N° 003-2015-ST-CODISECPP del Secretario Técnico del Comité de Seguridad Ciudadana, solicita la ratificación de la aprobación del Plan de Seguridad Ciudadana del Distrito de Puente Piedra – 2015 actualizado, el Memorándum N° 239-2015-GPP/MDPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 220-2015- GAJ/ MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el literal e) del Artículo 43° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que la Seguridad Ciudadana es competencia compartida de las municipalidades. Asimismo el Artículo 85 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que los Gobiernos Locales tienen competencia en materia de Seguridad Ciudadana, respectivamente;

Que, mediante Ley N° 27933, se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana – SINASEC y el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana – CONASEC, reglamentada por Decreto Supremo N° 011-2014-IN, normando en sus artículos pertinentes la organización y funcionamiento de los Comités de Seguridad Ciudadana en las corporaciones municipales del país, cuyas competencias sobre seguridad ciudadana están establecidas en el artículo 85° numeral 3.1 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, señala que esta es la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacio públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2013-IN se aprobó el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018 como Política Nacional del Estado Peruano, principal instrumento orientador en esta materia, que establece la visión, las metas, los objetivos y las actividades para enfrentar la inseguridad, la violencia y el delito en el país, siendo de aplicación obligatoria en los tres niveles de gobierno y de todas las entidades que integran el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC);

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, señala que los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de la seguridad ciudadana, así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñada por el CONASEC. Igualmente supervisan y evalúan su ejecución;

Que, el Artículo 17° de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana establece que los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana tiene entre sus funciones ejecutar los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana dispuestos por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, la Resolución Ministerial N° 10-2015-IN, aprueba la directiva N° 001-2015-IN de fecha 15 de enero de 2015, la misma que regula los "Lineamientos para la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de los planes de seguridad Ciudadana, Supervisión y evaluación de los comités de Seguridad Ciudadana";

Que, según lo dispuesto en el Artículo 30° del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidades con competencia distrital, asume las funciones de Secretaría Técnica de los CODISEC, cuyo cargo es indelegable bajo responsabilidad siendo uno de sus funciones presentar al concejo municipal Distrital el Plan de Seguridad Ciudadana aprobada por el CODISEC para su ratificación;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 093-2015-MDPP-ALC de fecha 03 de Febrero del 2015 se conforma el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2015 de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra;

Que, mediante Ordenanza N° 256-MDPP publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 17 de marzo de 2015 se ratificó el Plan de Seguridad Ciudadana del Año 2015 del Distrito de Puente Piedra aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana –CODISEC;

Que, mediante acta de fecha 23 de Junio del 2015 el Comité de Seguridad Ciudadana del Distrito de Puente Piedra- CODISEC aprobó por unanimidad la actualización del Plan de Seguridad Ciudadana 2015;

Que, el plan de Seguridad Ciudadana deber ser ratificado por el concejo municipal para efectos de su obligatorio cumplimiento como política distrital de acuerdo a lo establecido en el artículo 47° del Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2014-IN;

Que, mediante Informe N° 003-2015-ST-CODISECPP el Secretario Técnico del Comité de Seguridad Ciudadana, solicita se proceda a ratificar mediante Ordenanza el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana 2015 aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Puente Piedra conforme a la Directiva 01-2015-IN documento que ha sido actualizado en cumplimiento a una meta establecida para el presente año;

Que, mediante Informe N° 220-2015-GAJ/MDPP la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión favorable para la ratificación del Plan Distrital de Seguridad Ciudadana 2015 aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Puente Piedra, por lo que se recomienda proseguir con el trámite correspondiente para su ratificación por el concejo municipal conforme a lo prescrito en los artículos 30° y 47° del Reglamento de la ley N° 27933;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto UNANIME de los (as) Señores (as) Regidores (as), con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se ha dado la siguiente;

#### **ORDENANZA:**

**Artículo Primero.-** Ratificar el Plan de Seguridad Ciudadana del Año 2015, actualizado del Distrito de Puente Piedra aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana –CODISEC, cuyo anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Secretaría General la publicación del Texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** Derogar la Ordenanza N° 256-MDPP.

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Gerencia de Tecnologías de Información y Gobierno Electrónico la publicación del texto y el anexo de la presente Ordenanza en el Portal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR  
Alcalde

1264518-1

## **MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**

### **Modifican el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad, en relación a los servicios que se brindan a través de la Secretaría General, correspondientes a la celebración de Matrimonios Civiles**

#### **RESOLUCIÓN N° 730-2015-RASS**

Santiago de Surco, 16 de julio de 2015

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: Los Memorándum N°s. 40-2015-SG-MSS, 305-2015-SG-MSS y 1038-2015-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 297-2015-GAF-MSS de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 459-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE, aprobado por Resolución N° 611-2011-RASS y modificado mediante Resolución N° 140-2012-RASS;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el artículo 37° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, mediante Resolución N° 611-2011-RASS de fecha 16JUN2011, se aprobó el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad de Santiago de Surco, norma que consolida los servicios no exclusivos prestados por la Municipalidad, estableciendo los requisitos y costos de dichos servicios, que fuera modificado mediante Resolución N° 140-2012-RASS de fecha 16FEB2012;

Que, la Secretaría General, mediante los Memorándum N°s. 40, 305 y 1038-2015-SG-MSS, ha expresado la necesidad de la actualización de las tarifas contenidas en el TUSNE correspondientes a los servicios que no se prestan en exclusividad, correspondientes al servicio de matrimonio civil, a fin de dar cobertura a los gastos reales en que se incurre en la prestación de tales servicios y evitar el probable perjuicio económico para la institución por efecto de la diferencia entre el costo del servicio y la tarifa que se cobra, que son las aprobadas tomando como referencia valores de los años 2010 y 2011;

Que, mediante Memorándum N° 297-2015-GAF-MSS la Gerencia de Administración y Finanzas emite el Informe Técnico que sustenta la actualización de valores de ocho servicios no exclusivos, correspondientes a servicios que brinda la Secretaría General;

Estando a la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitida mediante Informe N°459-2015-GAJ-MSS, y en uso de las facultades que le confiere el Artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad de Santiago de Surco, en relación a los servicios que se brindan a través de la Secretaría General, correspondientes a celebración de Matrimonios Civiles, que se detallan en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entrará en vigencia el día 20 de julio de 2015.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. La publicación del Anexo N° 1 de la presente Resolución se realizará en el portal institucional de la Municipalidad [www.munisurco.gob.pe](http://www.munisurco.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial, para su debida difusión.

**Artículo Cuarto.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución, a la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Tecnologías de la Información, bajo responsabilidad.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA  
Alcalde

1264884-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL CALLAO

Exoneran del pago de derechos administrativos a los contrayentes que participen del II Matrimonio Civil Comunitario 2015

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2015

Callao, 9 de julio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, Visto los Dictámenes Núms. 035-2015-MPC/CMPC-SR-COAD de la Comisión de Administración y 02-2015-MPC/CMPC-SR-COSERSOSA de la Comisión de Servicios Sociales y Sanidad, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto EN MAYORIA de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

**Artículo 1°.-** Exonerar del pago de derechos administrativos por concepto de trámite matrimonial, examen pre-nupcial y dispensa de publicación de edicto, a los contrayentes que participen del II Matrimonio Civil

Comunitario 2015, convocado por la Municipalidad Provincial del Callao, para el mes de agosto del presente año.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Gerencia Municipal y a la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA  
Alcalde

1264741-1

Rectifican error material contenido en el artículo segundo de la R.A. N° 1028-2014-MPC-AL

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 671-2015-MPC-AL

Callao, 1 de junio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Vistos, el Expediente N° 10529554 y acumulados, Informe Técnico N° 005-2015-MPC-GGDU-GPUC-LASC de fecha 30 de marzo del 2015, emitido por la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, Resolución de Alcaldía N° 1028-2014-MPC-AL de fecha 9 de octubre del 2014 y Resolución de Alcaldía N° 000067 de fecha 3 de febrero del 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1028-2014-MPC-AL de fecha 9 de octubre del 2014, se modifica la Resolución de Alcaldía N° 000067 de fecha 3 de febrero del 2010, que declaró Habilitado de Oficio a nivel de Recepción de Obras el predio ubicado en el Ex Fundo Bocanegra de la Provincia Constitucional del Callao, con frente a la Av. Alejandro Bertello, inscrito en la Ficha Registral N° 18431-B, continuada en la Partida Electrónica N° 70059031 del Registro de la Propiedad Inmueble del Callao, aprobándose el Plano modificado de Replanteo de Lotización de Habitación Urbana de oficio, así como la Memoria Descriptiva;

Que, el referido acto administrativo, no ha logrado su inscripción registral, pues los actos administrativos de inscripción efectuados por el Titular Registral, no han podido culminar debido a las observaciones efectuadas por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, conforme consta en la Esquela de Observación, de fecha 9 de enero del 2015, lo que ha generado que se lleven a cabo las correspondientes subsanaciones;

Que, el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala que los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión;

Que, mediante Informe Técnico N° 005-2015-MPC-GGDU/GPUC/LASC de fecha 30 de marzo del 2015, la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro dependiente de la Gerencia General de Desarrollo Urbano emite opinión recomendando que se efectúen las correcciones de los errores materiales incurridos en el Plano de Replanteo de Lotización de Habitación Urbana de oficio y la Memoria Descriptiva, en relación a las observaciones efectuadas por los Registros Públicos;

Que, en tal sentido, la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro elaboró el Plano de Replanteo de Lotización de Habitación Urbana de oficio y la respectiva Memoria Descriptiva, los cuales reemplazan al plano signado con el Código 16-2014-MPC-GGDU-GPUC, así como su Memoria Descriptiva, los cuales fueron aprobados por Resolución de Alcaldía N° 1028-2014-MPC-

AL de fecha 9 de octubre del 2014, siendo necesaria su rectificación por los errores materiales incurridos en el plano y memoria descriptiva, quedando subsistente y consentida en sus demás extremos;

Estando a lo expuesto, con la visación de las Gerencias Generales de Desarrollo Urbano y Asesoría Jurídica y Conciliación, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Resuelve:

**Artículo 1°.-** Rectificar el error material contenido en el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 1028-2014-MPC-AL de fecha 9 de octubre del 2014, conforme se señala a continuación:

**Dice:**

|                      |             |
|----------------------|-------------|
| Area Util            | 7,160.05 m2 |
| Area de Vías         | 2,539.53 m2 |
| Area de Compensación | 2,177.53 m2 |

**Debe decir:**

|                      |             |
|----------------------|-------------|
| Area Util            | 8,214.25 m2 |
| Area de Vías         | 2,356.17 m2 |
| Area de Compensación | 1,306.69 m2 |

**Artículo 2°.-** Aprobar el Plano de Replanteo de Lotización de Habitación Urbana de Oficio, signado con el Código N° 019-2015-MPC-GGDU-GPUC, así como su respectiva Memoria Descriptiva.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", en el plazo de treinta (30) días contados a partir de su notificación, la cual estará a cargo de los interesados.

**Artículo 4°.-** Transcribese la presente resolución a la Oficina Registral de Lima y Callao para los efectos de la inscripción del proceso de Modificación de Resolución de Habitación Urbana de Oficio, y a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) para su conocimiento y fines.

**Artículo 5°.-** Notifíquese a los interesados la presente resolución y encárguese su cumplimiento a la Gerencia de General de Desarrollo Urbano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA  
Alcalde

1264499-1

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUIJA

### Fijan remuneración mensual de Alcalde y dieta de Regidores

**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 026-2015-CM/MPJ**

Jauja, 18 de marzo del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE JAUIJA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 006-2015, del 17 de marzo del 2015, aprobó por UNANIMIDAD la Remuneración del Alcalde y la Dieta de los Regidores;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica

y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 9° numeral 28), de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: "Corresponde al Concejo Municipal [...] Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores"; Asimismo, en el artículo 44°, se establece: Publicidad de las normas municipales: Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados: 1. En el Diario Oficial El Peruano en el caso de las municipalidades distritales y provinciales del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao;

Que, el artículo 21°, de la acotada norma señala: "Derechos, obligaciones y remuneración del alcalde.- El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.// El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración;

Que, la Ley N° 28212, desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política del Estado, en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, fijando el número de Unidades Remunerativas del Sector Público – URSP, que corresponde percibir, en orden jerárquico, a los funcionarios y autoridades del Estado. Por ello indica en el artículo 4°, literal e), que: "e) Los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto";

Que, el artículo 1°, del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, establece: "La presente norma tiene por objeto establecer las disposiciones que permitan a los Concejos Municipales determinar los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales, en el marco de la Ley N° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006". Consecuentemente, de acuerdo a lo establecido normativamente en la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con la norma citada, se le otorga facultades al Concejo Municipal, dentro del ordenamiento jurídico nacional, aprobar, establecer y determinar los ingresos del Alcalde Provincial y también la dieta de los miembros del Concejo Municipal;

Que, el artículo 5°, de la norma citada precedentemente señala: "De las Dietas.- Las dietas que correspondan percibir a los regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva en cada mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente;

Que, mediante el Decreto de Urgencia 038-2006, se modifican los artículos 1° y 5° de la Ley N° 28212, en el que el numeral 5.2) especifica: "5.2 Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento

(30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente.”

Que, de acuerdo al Reporte del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, con relación a la población mayor de edad, identificada con Documento Oficial de Identidad, hábiles para la votación y conforme a la Tabla de Determinación emitida mediante el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, el sueldo del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Jauja, se encuentra en la Escala X, entre 60 001 y 80 000 mil ciudadanos como población electoral, por lo que le corresponde percibir una remuneración de Cinco Mil Doscientos y 00/100 Nuevos Soles (S/ 5 200.00), más una asignación adicional conforme a los porcentajes y límites establecidos en el Anexo del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, que en su numeral 2), indica: “2. Los Alcaldes de las Municipalidades Capitales de Provincia y Alcaldes de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, percibirán una asignación adicional que equivale al 30% del ingreso máximo mensual por todo concepto (IMMC), la misma que no excederá de 50% de una UISP (S/. 1 300)...”;

Que, teniendo en consideración las normas invocadas precedentemente y la remuneración fijada para el Sr. Alcalde, le corresponde a los miembros del Concejo Municipal establecer en el 30% de la remuneración del alcalde, para el pago de las Dietas a los Señores Regidores por asistencia efectiva a las Sesiones de Concejo, monto que se debe dividir en dos partes, por desarrollar dos Sesiones de Concejo Ordinarias al mes;

Que, en la Sesión de Concejo Municipal de fecha 17 de marzo de 2015, los miembros del Concejo Municipal, amparados en la normatividad precedentemente citada y luego de un amplio debate acordaron aprobar la remuneración del Sr. Alcalde y establecer la Dieta de los

miembros del Concejo Municipal, en función a la población electoral de la Provincia de Jauja;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con la aprobación por UNANIMIDAD del Concejo Municipal, se adoptó el siguiente:

#### ACUERDO:

**Artículo Primero.-** FIJAR el sueldo del Alcalde en la suma de Cinco Mil Doscientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 5 200.00), más la asignación adicional de Un Mil Trescientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1 300.00).

**Artículo Segundo.-** FIJAR la dieta de los señores Regidores en el 30% de la remuneración del Alcalde, que percibe por todo concepto, por la asistencia efectiva a las Sesiones Ordinarias de Concejo Municipal para el año Fiscal 2015, en la suma de Un Mil Novecientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1 950.00), que será de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 13°, de la Ley N° 27972, no menos de dos ni más de cuatro sesiones ordinarias al mes.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

IVAN F. TORRES ACEVEDO  
Alcalde

1262674-1

## El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

### REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotizacionesnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnll@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN